

Prácticas restaurativas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita

# Reparando historias, reconstruyendo vidas, sanando las heridas.

Prácticas restaurativas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita



# Reparando historias, reconstruyendo vidas, sanando las heridas.





Prácticas restaurativas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita

# Reparando historias, reconstruyendo vidas, sanando las heridas.

Primera Edición  
Diciembre 2015

## **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

### **Misión Colombia**

Cra. 14 No 93 B - 46  
Conmutador: 639 7777  
<http://www.oim.org.co>

### **Alejandro Guidi**

Jefe de Misión

### **Kathleen Keer**

Jefe de Misión adjunto

### **Fernando Calado**

Director de Programas

### **Juan Manuel Luna**

Coordinador del Programa Migración y Niñez

### **Jenny Carolina Gómez**

Consultora

©Organización Internacional para las  
Migraciones (OIM), 2015

ISBN: 978-958-8909-76-9

Edición e impresión: Diana Pérez  
Impreso en Colombia. Printed in Colombia

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada, en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de principal organización internacional para las migraciones, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y la OIM. Los contenidos son responsabilidad de la autora en el marco de la consultoría y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de Estados Unidos de América, ni de la OIM.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación para fines educativos u otros fines no comerciales, siempre que se cite la fuente.

Prácticas restaurativas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y uso ilícito: reparando historias, reconstruyendo vidas, sanando las heridas / Organización Internacional para las Migraciones (OIM) – Misión en Colombia ; Jenny Gómez.

Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2015.

86 páginas.

ISBN: 978-958-8909-76-9

1. Jóvenes y conflicto armado - Protección, asistencia, etc. – Colombia / 2. Justicia restaurativa – Colombia / 3. Justicia transicional – Colombia / 4. Niños y conflicto armado - Protección, asistencia, etc. – Colombia / 5. Reclutamiento de menores – Colombia / 6. Reclutamiento de menores - Prevención. I. Título / II. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

303.6083 SCDD 23 ed.

HJRP



# Introducción

Reparando historias,  
reconstruyendo vidas,  
sanando las heridas

El presente documento es producto de un estudio realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en el que se exploró y analizó la posibilidad de hablar de justicia restaurativa en el marco de justicia transicional en Colombia, a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita. A lo largo de su elaboración surgieron preguntas importantes que pueden marcar el derrotero de futuras acciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita, tales como: ¿Qué significa justicia restaurativa en el marco del conflicto armado?; ¿Qué oportunidades brinda para su reparación integral?; ¿Qué ventajas tiene propiciar la inclusión social de niños y niñas?; ¿Es posible implementar justicia restaurativa en Colombia para víctimas de este tipo de reclutamiento?; ¿Existe un marco normativo favorable para ellos y ellas?; ¿Qué retos enfrenta el país, para el desarrollo de la justicia restaurativa, como alternativa judicial?

Por fortuna se encontró que las reflexiones en torno a la justicia restaurativa tienen mucho que aportar a la reparación de las víctimas y a su inclusión social; especialmente al hablar de procesos de postacuerdo de paz. Por ello, se presenta este documento dirigido a líderes sociales, autoridades judiciales y administrativas que intervienen en el proceso de judicializar a responsables de reclutamiento y utilización ilícita, y que se encargan de reparar a las víctimas del mismo, y del proceso de restablecimiento de derechos e inclusión social de estos niños, niñas y adolescentes.

**Se requieren mecanismos que propendan a la reconstrucción del tejido social afectado por los eventos criminales, cometidos en el marco del conflicto armado.**

En Colombia se ha avanzado ampliamente en materia de justicia transicional<sup>1</sup>, y aunque falte mucho, ya se cuenta con procesos de judicialización capaces de ofrecer verdad, con mecanismos de reparación integral eficiente para las víctimas y rutas para la desmovilización. El verdadero reto que se debe afrontar es la consolidación de la paz y la construcción de una sociedad dentro de un proceso de reconciliación, que realmente revierta la dinámica de la guerra en la que los colombianos han estado sumidos durante las últimas décadas. En otras palabras, se requieren mecanismos que propendan a la reconstrucción del tejido social afectado por los eventos criminales, cometidos en el marco del conflicto armado.

En este contexto ubicamos a la justicia restaurativa (en adelante JR), que puede cumplir un rol relevante dentro de la justicia transicional (en adelante JT) en el país; especialmente en los procesos de reconciliación. Debe tenerse en cuenta que la JR es un modelo de procesamiento del delito o conflicto, en el que se busca la concertación de un plan de acción para la superación de las consecuencias

derivadas del delito; y que desde la JR, también aborda una estrategia para prevenirlo, construida a partir de la participación activa y conjunta de la víctima, el victimario, la comunidad y el Estado. En el marco de la JR, se resalta el papel específico de la comunidad, como actor fundamental en la construcción de entornos de paz.

La JR no es la solución a todas las demandas y críticas frente a la JT en el país, pero puede ser una herramienta valiosa para consolidar espacios aún no conquistados, como las medidas de satisfacción a la víctima, las garantías de no repetición y la reintegración (inclusión social) en la comunidad, tanto de la víctima, como del victimario, como fundamento de la reconciliación.

## Presentación Metodológica

---

El objetivo de este documento es presentar cómo la JR puede fortalecer la toma de decisiones en los diferentes escenarios de JT, para aportar a la reconstrucción del tejido social a partir de una ciudadanía activa. Se busca desarrollar este trabajo de manera pedagógica y práctica para los lectores, por lo cual el material se divide en tres secciones:

### SECCIÓN I: Contexto. Justicia Restaurativa en el marco de la Justicia Transicional

En este apartado se presenta de forma sucinta el argumento

---

<sup>1</sup> La JR “abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.”

Ver: Informe del Secretario General: El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos [S/2004/616] de 23 de agosto de 2004.

Para profundizar en el concepto de Justicia Transicional ver la Sección III Herramientas Conceptuales.



central del presente documento, a partir del concepto, alcance, características y fines de la JR, así como una descripción de sus prácticas generales. Las características propias de la JR pueden alimentar positivamente los diversos escenarios de JT en Colombia, porque facilitan la cimentación de bases sólidas para la reconstrucción del tejido social afectado por el conflicto, al tiempo que propician claras estrategias de consolidación de la paz.

## SECCIÓN II: Procesos donde podrían presentarse prácticas restaurativas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas

El presente análisis se divide en cuatro procesos relativos a JR, identificables a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita por parte de grupos armados. Los procesos son los siguientes:

**Capítulo 1:** JR en proceso de responsabilidad penal de autores del delito

**Capítulo 2:** JR en procesos de reparación integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento, utilización ilícita y violencia sexual

**Capítulo 3:** JR en sistema de responsabilidad penal de adolescentes

**Capítulo 4:** JR como modelo de inclusión social y reconciliación. En cada uno de estos capítulos se encontrará la tesis central que se presenta para la discusión, así

como las posibles acciones para ser desarrolladas por las diferentes autoridades.

**Argumento central:** Presentación de una disertación con la tesis central que se propone al lector, como operador de justicia o administrativo. Es una hipótesis de cómo la JR puede orientar el trabajo desarrollado en pro de la reconstrucción del tejido social.

**Posibles acciones:** Se incluyen algunos ejemplos de cómo llevar a la práctica los planteamientos propuestos, construidos a partir de la opinión de niños, niñas y adolescentes víctimas, líderes comunitarios, profesionales en el ámbito y operadores judiciales y administrativos, según la experiencia que cada uno ha desarrollado de acuerdo a su competencia.

## SECCIÓN III: Material complementario

En esta sección se dispone de glosarios y elementos normativos que permitan la profundización en el tema para quienes lo deseen; así como el desarrollo de un test que permitirá revisar lo aprendido.

### Herramientas conceptuales:

Se exponen algunos elementos conceptuales básicos, que permiten mejor comprensión de la tesis presentada, aclarando sus fundamentos.

### Revisión de lo aprendido:

Se ofrecen algunos ejercicios didácticos y preguntas que permitirán revisar los elementos clave del tema desarrollado.



# Sección I

# Contexto





# Justicia Restaurativa en el marco de la Justicia Transicional

Sección I  
Contexto Justicia  
Restaurativa en el  
marco de la Justicia  
Transicional

## 1. Argumento central

Las características propias de la JR pueden alimentar positivamente los diversos escenarios de JT en Colombia, porque facilitan la cimentación de bases sólidas para la reconstrucción del tejido social afectado por el conflicto, al tiempo que propician claras estrategias de consolidación de la paz.

En el presente documento se parte de la profunda convicción que la JR permite que la JT vaya más allá de la negociación y dejación de armas, de manera que se trascienda hacia la consolidación de la paz. Para poder argumentar esta perspectiva se debe partir de la conceptualización de la JR, ya que la misma es poco conocida en el entorno cotidiano, o muchas veces se limita su concepto a la autocomposición de conflictos.

La **JR se refiere a una finalidad** del tratamiento del conflicto, en el sentido en que **busca tratar los delitos de modo que las relaciones sociales afectadas por un crimen sean restauradas**; en este caso particular sería un modelo de aproximación a la recomposición del tejido social afectado por el conflicto armado y los crímenes ocurridos con ocasión de este. La JR es una finalidad en la administración de justicia, que promueve la restauración de las relaciones sociales afectadas por el conflicto, derivado de la comisión de un delito, **a través de procedimientos en los cuales la víctima, el agresor, la comunidad y el Estado dialogan para establecer un plan de determinación de la responsabilidad (del autor), reparación (justicia, verdad y reparación a la víctima) y reintegración (de la víctima y victimario a la comunidad)**. Más que un proceso, la JR es una ética en el tratamiento del conflicto (Marshall, 1995).



En la JR se considera que lo justo se logra cuando la relación social entre todos los vinculados en un conflicto se armoniza; ya sea entre la víctima y su ofensor, entre éste y su familia, también entre todos los sujetos antes mencionados y su comunidad, etc. Usualmente en el sistema tradicional, luego del procesamiento del delito hay muchas consecuencias negativas relacionadas a la sentencia; así por ejemplo, la persona luego de pagar una pena de prisión sale sin oportunidades laborales, ha perdido sus vínculos familiares y su comunidad lo estigmatiza; de tal manera que se hace imposible la convivencia, lo que puede derivar en el escalonamiento del conflicto.

Howard Zehr, considerado el padre de la JR, desde sus trabajos de 1990 afirmaba que era necesario cambiar los lentes con los que se observaba el fenómeno criminal, centrados en la culpa y el castigo; y por el contrario mirar al crimen como una violación de personas y relaciones. De esta forma, el proceso de justicia buscaría, para todas las partes, la reparación, la reconciliación y resurgimiento de soluciones (Van Ness, 2013).

El origen de la JR se ha encontrado en modelos de justicia de pueblos tribales que, alejados de los modelos occidentales de resolución de conflictos y con un amplio sentido de lo comunitario, demuestran otras finalidades en el tratamiento de conductas inapropiadas, desviadas, o perturbadoras de su orden social. Los modelos de justicia más cercanos, en los que encontramos los orígenes de la JR, se encuentran en el derecho propio de comunidades indígenas de Canadá, Nueva Zelanda y Australia, y en procedimientos de responsabilidad penal de adolescentes, donde el juez a cargo vio la necesidad de acercarse a la familia del joven, a la comunidad de la víctima y el victimario, para poder concertar un plan de acción conforme a la idiosincrasia de estas comunidades. En el caso colombiano se podrían incluir modelos de justicia como el *Wayuu*, con los tipos de acuerdos desarrollados por el *Palabrero*, aunque no haya sido un eje desarrollado por la literatura internacional.

Para poder comprender la JR es necesario entender que el delito es una relación social, porque la conducta desviada de un criminal es un acto social que tiene efectos negativos y, como acto humano, está relacionado de diversas maneras dentro del ciclo de sociabilidad del sujeto. Así, cuando un niño, niña o adolescente de una comunidad es reclutado ilícitamente por un grupo armado, no sólo se ve afectado como individuo, sino que también se ve afectada su familia y su comunidad. Son muchas las relaciones y las personas que se ven involucradas en un crimen, pero en el momento de realizarse un proceso formal ante la justicia, únicamente se tiene en cuenta, en la mayoría de los casos, al ofensor; es decir, al autor del crimen de guerra, sin analizar el contexto mismo en que éste ocurrió.

En la JR se considera que lo justo se logra cuando la relación social entre todos los vinculados en un conflicto se armoniza; ya sea entre la víctima y su ofensor, entre éste y su familia, también entre todos los sujetos antes mencionados y su comunidad, etc. Usualmente en el sistema tradicional, luego del procesamiento del delito hay muchas consecuencias negativas relacionadas a la sentencia; así por ejemplo, la persona luego de pagar una pena de prisión sale sin oportunidades laborales, ha perdido sus vínculos familiares y su comunidad lo estigmatiza; de tal manera que se hace imposible la convivencia,



lo que puede derivar en el escalonamiento del conflicto. Así mismo, la víctima muchas veces, al sentirse defraudada por el proceso criminal, también es estigmatizada por la comunidad, pierde sus relaciones personales al no saber llevar el duelo del delito, entre otras consecuencias negativas, aunque exista una acción oficial formal; por ejemplo, el caso de las víctimas de abusos sexuales con ocasión del conflicto.

Estos límites pretenden ser abordados por la justicia restaurativa, en tanto promueve **sistemas de procesamiento del delito donde también participen los otros afectados e involucrados en el delito mismo; tanto en el momento de determinar la responsabilidad del ofensor, como en el establecimiento de las medidas de reparación y del plan de acción para restablecer las relaciones sociales.**

La **JR no pertenece a ningún modelo en particular, es una forma de aproximación a la resolución de conflictos** que involucra a las partes y sus núcleos cercanos; así como a la comunidad en general, impulsando una activa relación con la institucionalidad. Saber cuándo un proceso de resolución de conflictos es o no restaurativo, dependerá de la identificación de unos claros principios para el desarrollo del proceso y unas características fundamentales en la decisión.

La justicia restaurativa es (...) una justicia de arraigo comunitario, que entiende que el delito y los conflictos suceden en el contexto social, y que por ende sus consecuencias y claves para la búsqueda de resolución están en la comunidad misma. Reconoce así una dimensión humana del delito y procura hacer, en materia jurídica, un acercamiento al sistema reconociendo la normatividad, y en materia social, la recomposición del tejido social roto, buscando salidas creativas al delito, buscando que la víctima sea reparada, pero sobre todo, que las relaciones sociales sean restauradas (Britto, 2010: 19).

**Existe un error muy común y es confundir la JR con un tipo de procedimiento de autocomposición por las partes; es decir, con la mediación y conciliación penal.** Pero como se ha visto, **los principios y características de la JR van más allá de la mera participación de víctima y ofensor, apuntando a la reconstrucción del tejido social.**

Como lo indica Marshall (1995), debemos ser enfáticos en la que **JR va más allá de la descongestión, desjudicialización, o de los modelos de mediación o conciliación;** no se trata solamente de la autocomposición de los conflictos, sino lo que se busca es la reconstrucción de las relaciones sociales que se vieron afectadas por el conflicto. No basta con la participación de víctima y victimario, pues en muchos casos, por tratarse de delitos directamente relacionados con abuso de poder (violencia intrafamiliar, delitos de género o conflictos laborales),

la mediación se convierte en un espacio de revictimización (Shapland y otros, 2011).

**La JR va más allá del proceso aplicado a la resolución de un conflicto, se trata de un mecanismo que busca llegar a una noción de justicia amplia. Así, aunque la JR se puede dar en muchos mecanismos procesales y extraprocesales, no se agota en los mismos.** Los autores hablan de procesos restaurativos y no de JR, entendiendo por aquellos todas las actuaciones judiciales o extrajudiciales que tienen la finalidad de restaurar las relaciones afectadas por el conflicto. Conforme a la Resolución 2002 de 2012 del Consejo Económico y Social, en el acápite 1:

Por “proceso restitutivo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restitutivos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas (ECOSOC Resolución 2002/12).

También debemos diferenciar la JR de las prácticas restaurativas (programa de justicia restitutiva), ya que la JR es una clase de éstas; mientras que los procesos restaurativos son más amplios y se incluyen en prácticas fuera de la administración de justicia.

Los conceptos fundamentales son aclarados por la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, consagrando los Principios básicos para la aplicación de programas de JR en materia penal, que establece:

## I. Definiciones

1. Por “programa de justicia restitutiva” se entiende todo programa que utilice procesos restitutivos e intente lograr resultados restitutivos.

2. Por “proceso restitutivo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restitutivos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.

3. Por “resultado restitutivo” se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restitutivo. Entre los resultados restitutivos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.

4. Por “partes” se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restitutivo.



5. Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso ( ECOSOC Resolución 2002/12).

Conforme a esta definición, se identifican como procesos reparatorios, aquellos en los que se busca una finalidad “reparatoria”, abriendo, de esta manera, la posibilidad a diversas experiencias en momentos diferentes del proceso penal. Así, hablar de JR incluye diversas prácticas dentro del sistema penal, algunas más afortunadas que otras, que buscan un resultado de restablecimiento de derechos.

Volviendo a la JR, y siguiendo a Marshall (1995), son características propias de la JR, en cualquier tipo de delito, sea con ocasión o no del conflicto armado:

- El crimen tiene su origen en condiciones sociales y en las relaciones de la comunidad.
- La ocurrencia del delito y su prevención depende de cómo las comunidades tomen su responsabilidad frente a las condiciones que lo causan.
- Las consecuencias del delito no se pueden resolver completamente por la partes, sin la participación de la comunidad.
- Las soluciones que se plantean frente a un delito deben ser lo suficientemente flexibles para responder a las exigencias particulares, necesidades personales y posibilidades de acción en cada caso.

- La colaboración y objetivos comunes entre los organismos de justicia, y entre ellos y la comunidad, son esenciales para la eficacia y la eficiencia óptima de la justicia.

Así, la JR puede estar presente dentro de un procedimiento penal ordinario en el contenido de la sentencia del juez, o dentro de un mecanismo alternativo como la mediación o la conciliación. Lo que hace reparatorio un proceso para resolver un conflicto, incluyendo el causado por un crimen dentro del conflicto armado, es una serie de principios que generan un nuevo lente para ver el conflicto, los cuales se expondrán a continuación.

## 2. Principios de la JR

Podemos identificar como principios fundamentales de la JR los enunciados a continuación.

### 2.1. PARTICIPACIÓN ACTIVA DE VÍCTIMA, OFENSOR, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD

**En la JR (procesos reparatorios) se busca la participación activa, dentro del proceso de establecimiento de la verdad y de responsabilidad por el delito, del ofensor y su familia, de la víctima y su familia,**

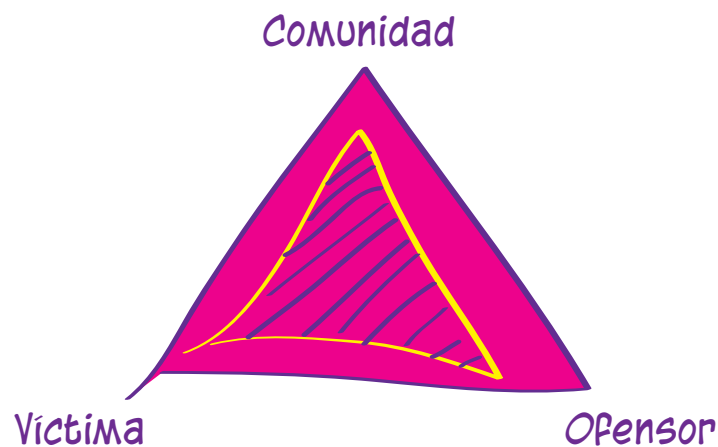
**de la comunidad cercana y de las instituciones presentes en el lugar.**

Para establecer la responsabilidad de una persona en la comisión del delito, no se trata de considerar al delincuente en abstracto, como tradicionalmente hace el derecho penal, en el que se toma en cuenta únicamente la conducta y no las características psicológicas, sociales o culturales del delincuente, lo que se conoce como responsabilidad por el acto y no por el actor. Esta concepción abstracta permite que no se piense en su procedencia, en los factores que lo llevaron a la comisión del delito, o en cuáles son sus relaciones interpersonales que se verán afectadas por el mismo hecho. Por el contrario, la JR promueve la consideración de todos estos factores, no para la criminalización de sectores sociales o poblaciones específicas, sino para la

determinación de la función de la pena (Roxín, 2010).

La **JR promueve la consideración concreta del delincuente, y también de la víctima; esto es, mirar al sujeto dentro de las relaciones sociales específicas en las que se encuentra, en su contexto cultural y comunitario**, así se toman en consideración todas las relaciones sociales que se ven afectadas por el delito. Es importante reiterar que en ningún momento pretende una justicia por el actor, que se castigue a este por su personalidad, familia o círculo social; sino que promueve la consideración concreta del delincuente, y también de la víctima.

Por la participación activa de la víctima, el ofensor y la comunidad en la recuperación del tejido social se suele representar la JR con un triángulo de relaciones:



(Fuente: Ordoñez, 2001)

Consideramos más adecuado representar la JR con un cuadro de relaciones, porque un estado social de derecho demanda repensar el rol de garante que tiene el Estado frente al disfrute de derechos de los ciudadanos. En lo relativo a los hechos criminales, la corresponsabilidad del Estado no sólo se vincula por acción directa, sino por omisión de sus deberes de protección; esto tiene especial relevancia cuando se trata de delitos cometidos con ocasión del conflicto armado.

Así, dentro de la consideración concreta del victimario y de la víctima, de los factores que llevan al hecho criminal en el conflicto armado y de las relaciones afectadas por éste, se debe reconsiderar el rol del Estado. Adicionalmente, para el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas debe tener especial relevancia la corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia en la garantía de derechos.

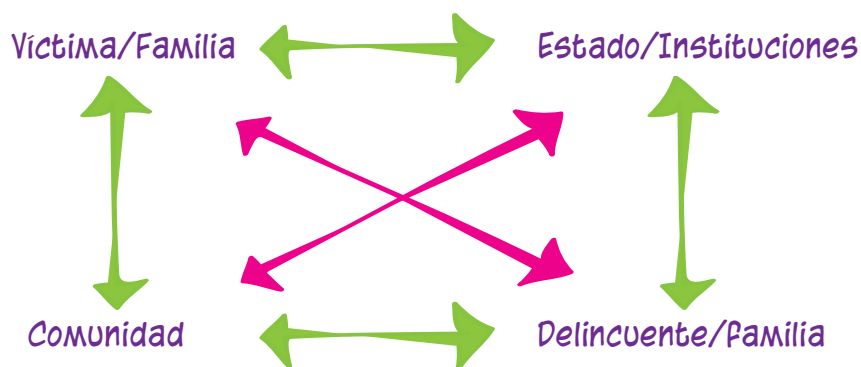
Este cuadro es consistente con la descripción de las relaciones sociales de control del delito propuesto por el realismo criminológico

de izquierda (Lea, 2006); y es pertinente, en el sentido de que todos los ejes que tradicionalmente se han de tornar en el centro de control social del delito, son los que, conforme a la JR, se anhelan interactúen armónicamente en búsqueda de una solución.

Dentro de esta descripción de los participantes en la JR, merece especial atención la mención a la comunidad, porque en un mundo globalizado es difícil identificar comunidades claramente cohesionadas. En la actualidad, se puede hacer referencia a la comunidad en términos de las personas que comparten una locación de habitación con un sujeto, como la cuadra, entendida como microsector; pero también entran las comunidades de cuidado, en las que el sujeto interactúa directamente por sus intereses y necesidades, como la iglesia, el trabajo, la comunidad educativa o los grupos juveniles, entre otros. Estos dos tipos de comunidad están inmersas en una macrocomunidad, entendida como el barrio, localidad, municipio, ciudad, teniendo efectos directos frente a la comisión y control del delito (Weitekamp, 2013).

## Sección I - Contexto Justicia Restaurativa en el marco de la Justicia Transicional

En la JR se ve en el delito la acción de daño a una persona, vulnerando o limitando los derechos de esta. El delito es considerado como un hecho social, en el que se ven involucradas varias relaciones, que han de restaurarse al final del proceso (Kemelmajer, 2009).



(Fuente: Propia)

## 2.2. EL DELITO ES UN ACTO QUE AFECTA RELACIONES SOCIALES COMPLEJAS

En la JR no se entiende el delito únicamente como la acción criminal, esto es, como ocurrencia del homicidio, la acción de hurto, la conducta de golpear a otro y causar lesiones; **sino que se considera todo el contexto social que propició el delito**, incluyendo el contexto del conflicto armado. Así, en un asalto cometido por un joven, se analiza la pertenencia a un grupo armado, la emergencia de este tipo de criminalidad en el sector y la vinculación aparentemente voluntaria del adolescente como forma de mitigar la pobreza; también se tiene en cuenta el uso de sustancias psicoactivas que pudieron condicionar la acción del autor, la pertenencia a entornos familiares no protectores, entre muchas otras relaciones, tanto condiciones causales, efectos y circunstancias colaterales en la comisión de un acto delictivo en el marco del conflicto armado.

**En la JR se ve en el delito la acción de daño a una persona, vulnerando o limitando los derechos de esta. El delito es considerado como un hecho social, en el que se ven involucradas varias relaciones, que han de restaurarse al final del proceso (Kemelmajer, 2009).**

## 2.3. LA FINALIDAD DE LA JR ES LA DE RESTABLECER LOS DERECHOS DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN LA ACCIÓN DELICTIVA

Un proceso restaurativo no se limita a llegar a una condena donde se establezca un número de años de prisión para el afectado y una compensación material para la víctima; sino que incluye una variedad de acciones, tendientes a mejorar el goce efectivo de derechos por parte de los involucrados en el conflicto.

En este sentido se comprende que los objetivos de un proceso restaurativo son, como mínimo (Mashall, 1996):

- Asistir plenamente a las víctimas en sus necesidades materiales, financieras y sociales, como a las personas cercanas a la víctima que pudieran verse afectadas de manera similar. En materia de conflicto armado, se puede afirmar que es la realización de los derechos a la justicia, verdad y reparación de las víctimas; y para los niños, niñas y adolescentes el restablecimiento de sus derechos.

- Prevenir la reincidencia a través la reintegración de los delincuentes en la comunidad.

- Buscar que los delincuentes asuman la responsabilidad activa de sus acciones.

- Crear una comunidad de trabajo que apoye la rehabilitación de los delincuentes y la reparación de las víctimas, y que participe activamente en la prevención de la delincuencia.

- Proporcionar un medio para evitar la escalada y diversificación del conflicto.

Esto no implica que en todas las prácticas de JR se eliminen las sanciones penales al ofensor por el delito cometido; incluso hay modelos de JR que solamente funcionan una vez se haya impuesto una pena formal al delincuente. Lo claro es que la JR va más allá del cumplimiento de una pena privativa de la libertad por parte del ofensor.

La reparación del daño no es, bajo esta concepción, una cuestión meramente jurídico-civil, sino que contribuye también a la consecución de los fines de la pena. Tiene un efecto resocializador, pues obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su acto y a aprender a conocer los intereses legítimos de la víctima, acercándolo a su sentir y a su dolor, y ayudándolo a experimentarlo; lo que a menudo logra un efecto de sensibilización más poderoso que la pena misma, y puede contribuir a fomentar en él un reconocimiento más asertivo de las normas. Por último, la reparación del daño puede

conducir a una reconciliación entre autor y víctima, y de ese modo, facilitar la reintegración del culpable.

En general, la JR busca restablecer el tejido social afectado por el delito, mejorando las condiciones de vida de todos los miembros de la comunidad relacionados con el acto, y previniendo nuevos delitos y la revictimización. El fin restaurador de la JR se puede entender como la aplicación de un plan en el que participan el Estado, la víctima, el victimario y la comunidad, para lograr que todos los afectados puedan restablecer el ejercicio de sus derechos.

Este restablecimiento del tejido social sólo se logra con las tres R de la JR. De forma sintética se ha definido que la JR está caracterizada por la finalidad de responsabilizar, restaurar y reintegrar. **Responsabilidad** del autor, desde que cada uno debe responder por las conductas que obre libremente; **restauración** de la víctima, que debe ser reparada, y de este modo salir de su posición de víctima; **reintegración** del infractor, estableciéndose los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con el ilícito (Kemelmajer, 2009:273). Estas tres R determinan los fines de la JR, que se expondrán a continuación.

En general, la JR busca restablecer el tejido social afectado por el delito, mejorando las condiciones de vida de todos los miembros de la comunidad relacionados con el acto, y previniendo nuevos delitos y la revictimización.



## 3. Fines de la JR

Para Howard Zehr, el centro de la JR se encuentra en los valores de respeto, responsabilidad y relaciones, y se pueden sintetizar en las tres *R*; buscar la **responsabilidad** (del autor), el **restablecimiento** (de los derechos de la víctima) y la **reintegración** (de la víctima y el victimario a la comunidad).

### 3.1. LA JR BUSCA QUE EL OFENSOR ASUMA LA RESPONSABILIDAD DE SUS ACTOS

**La JR se fundamenta en que el ofensor asuma la responsabilidad en la comisión de los actos, y en las consecuencias relacionadas con estos.** Por ello, todas las experiencias de JR se fundamentan en la confesión y/o aceptación de cargos por parte de quien cometió la conducta delictiva.

Este modelo de justicia busca que el actor asuma la responsabilidad, identifique el carácter perjudicial de sus comportamientos y los daños que ha causado. De esta manera, en ningún caso la JR significa impunidad.

La exigencia que los fines partan de la responsabilidad del actor permite pensar en una JR, una vez se haya impuesto una sanción de tipo penal, enfocada en la re-socialización del ofensor a través

de mecanismos de diálogo con la víctima y con la comunidad; al tiempo que se establecen procesos claros de reparación para la víctima y un proceso de reintegración a la comunidad de las dos partes del conflicto.

### 3.2. LA JR BUSCA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Por medio de la JR se busca que se atiendan completamente las necesidades de la víctima, incluyendo las materiales, financieras, y psicológicas, y teniendo en cuenta también las de su familia.

Reparar es una noción profunda, va más allá de la mera compensación por daños, o responsabilidad civil por la comisión del delito; superando la condena al pago de perjuicios, porque estos nunca representan realmente los intereses de la víctima.

No significa como en la teoría general del derecho de daños, económicamente el daño causado; la reparación tiene un valor mucho más profundo; sobre todo, tiene un “espesor ético quien la hace más compleja que el mero resarcimiento”, por eso, sobrepasa la idea de reparación material entre dañador y dañado; idealmente, comprende la restauración de los lazos sociales entre la víctima y el dañador y la comunidad.



En otros términos, la reparación del dañado a la víctima es el punto de partida de una transformación más profunda de las relaciones sociales en juego (Kemelmajer, 2009: 33).

Los procesos más cercanos a la reparación para la justicia alternativa están en la consagración de los derechos de las víctimas de abusos del poder, que se determinan, como derechos fundamentales, el derecho a la verdad, justicia y reparación.

### 3.3. LA JR BUSCA LA REINTEGRACIÓN DEL OFENSOR Y DE LA VÍCTIMA A LA SOCIEDAD

Se entiende que el delito lesiona gravemente las relaciones sociales, de tal manera que afecta la identificación de la víctima y del ofensor con un grupo social en concreto. Esto se evidencia con los procesos de estigmatización de víctimas de abuso sexual o violencia intrafamiliar, quienes entran a hacer parte de las discusiones de quienes conocen el hecho; llegándose a determinar en ese ámbito, si tenían la culpa, si provocaron al ofensor, o incluso si habían obrado temerariamente denunciándolo.

Para la víctima hay también diversas consecuencias en términos de

aislamiento, porque pueden tener problemas para encontrar empleo o para compartir con grupos sociales. Por ejemplo, una víctima de agresiones en el conflicto, que tenga claras cicatrices puede no sentirse aceptada ante los ojos de los otros; todo esto hace evidente la necesidad latente de reintegrar a la víctima a la sociedad, dándole oportunidades y protegiendo sus derechos.

De otro lado tenemos la necesaria integración del agresor; la JR no busca solamente que este reconozca la responsabilidad de sus actos, sino que también pueda reintegrarse a la sociedad dentro de círculos de socialización pacíficos. La reintegración del ofensor a la comunidad genera la prevención de nuevos actos criminales; tanto de este, como de su círculo cercano. Esta labor implica un arduo trabajo comunitario para apoyar el proceso de reintegración de los ofensores e inclusión social de las víctimas. Así mismo, conlleva responsabilidad y apoyo por parte del Estado, quien sería el garante del goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita es propicio el término de inclusión social, en tanto se está haciendo énfasis en el proceso de integración a la sociedad como víctima, y no sólo como desvinculado del conflicto armado.

## 4. Procesos restauradores

En contextos internacionales se ha avanzado en el desarrollo de prácticas y metodologías para resolver los conflictos que se caracterizan por su potencial restaurador, a continuación expondremos las características de algunas.

### 4.1. MEDIACIÓN VÍCTIMA OFENSOR (VICTIM OFFENDER MEDIATION -VOM-)

La VOM, como su nombre lo indica, busca establecer un canal de diálogo entre la víctima y su ofensor, para que puedan hablar sobre la ocurrencia del delito, establecer la verdad para ellos y las consecuencias generadas. Así mismo, el ofensor puede explicar a la víctima las condiciones que lo llevaron a la comisión del delito y de esta manera superar la culpa. La mediación se puede realizar directamente, o a través de encuentros no personales.

La VOM se puede desarrollar como una etapa preliminar del proceso penal para delitos de tipo querellante, o puede ser parte del cumplimiento de una condena impuesta al agresor. En el primero de los casos, se refiere a sistemas muy formalizados, y que en pocos casos implican la efectiva restauración de derechos.

En conclusión, la VOM es un mecanismo que busca una solución de tipo restaurativo a crímenes de bajo impacto social, especialmente aquellos que no tienen establecidas penas con privación de la libertad. Es por esto que no es el modelo de JR ideal, pues queda limitada frente a la interacción con la comunidad y las posibilidades de restablecimiento de relaciones entre ésta, la víctima y el ofensor.

### 4.2. REUNIONES RESTAURATIVAS (CONFERENCING)

La metodología de las reuniones restaurativas, como mecanismo de establecimiento de JR, y como su nombre lo indica, parte de establecer diversos escenarios de conversación entre los diferentes involucrados en el delito (Weitekam, 2013).

Los orígenes de *Conferencing*, término original en inglés, se remontan a Nueva Zelanda, principalmente dentro del procesamiento de jóvenes por actos vandálicos, en los que se realizaban reuniones con sus familias, amigos y vecinos. En la década de los noventa, el sistema judicial neozelandés estaba afrontando la dificultad del sistema de responsabilidad penal juvenil, frente a miembros de la comunidad Maorí: La justicia formal recurrió a modelos propios de esta etnia,

para afrontar delitos cometidos por jóvenes, que básicamente se centraban en que el autor del hecho delictivo se entrevistaba con su familia, su comunidad y las autoridades tradicionales para que, frente a ellos, sintiera la vergüenza que causaba su acción, viera las consecuencias de sus actos y asumiera su responsabilidad.

Se desarrolló a través de un facilitador que reunía a la víctima, al delincuente y a sus allegados, con el fin de encontrar una solución socialmente constructiva para el delito. Se daba inicio con una reunión por separado para la víctima y otra para el ofensor, para que cada uno estableciera su verdad y sus intereses; posteriormente se reunían en un círculo con el facilitador y sus allegados para determinar un plan que permitiera superar lo ocurrido (Shapland y otros, 2001).

### 4.3. CÍRCULOS DE DISCUSIÓN O SENTENCIAS DE PAZ

Los círculos de discusión son similares a las conferencias, pero adicionalmente incluyen la participación de autoridades, líderes comunitarios, vecinos, allegados y representantes de instituciones; es decir, todos los actores sociales presentes en una comunidad para, entre todos, trazar el plan para la superación del conflicto (Britto, 2010).

Existen diversos tipos de círculos de discusión, los que meramente se utilizan para conversar entre las partes y llegar a un consenso; los círculos de sanación, que tienen como objetivo apoyar a las víctimas a superar su experiencia dolorosa; los círculos de justicia comunitaria, donde una organización social busca llegar a una solución sin acudir al sistema penal; y los círculos de sentencia judicial, que se dan cuando existe una sentencia por parte de la autoridad formal, pero para el cumplimiento y tasación de la pena se recurre a la comunidad para encontrar medidas satisfactorias para todos, aunque el juez tenga la última palabra sobre el plan.

Estos procedimientos son altamente dispendiosos, lo que ha llevado a que no sean aplicados a hechos de criminalidad por primera vez, o con poco impacto social (es el caso de Canadá); sino que se reservan en el sistema de justicia penal juvenil, para casos donde el ofensor se ha declarado culpable, hace parte de una comunidad, tiene una clara intención de rehabilitarse, porque ha generado un daño grave que debe ser reparado.

### 4.4. CÍRCULOS CONSTRUCTORES DE PAZ (PACEMAKER CIRCLES)

Son una forma concreta de círculos de discusión y tienen

como finalidad reconstruir el tejido social afectado por el delito, para recuperar la potencialidad de la comunidad. Originalmente se desarrollaron en las comunidades nativas de Canadá, y aunque su práctica se había perdido, fueron retomados a partir de los años veinte por los jueces de pequeñas comunidades, para la atención de casos vinculados a la delincuencia juvenil y al abuso del alcohol.

No existe una ley sobre la implementación de círculos, sino que queda a discrecionalidad del juez, quien determina cómo va a ser el procedimiento y su sentencia. Entonces, no hay un procedimiento preestablecido; básicamente cada juez buscará cómo integrar una sentencia de JR a su caso, haciendo seguimiento de ceremonias de reconciliación y basando su sentencia en la experiencia de escuchar a todos los involucrados.

### En general se reconocen cuatro etapas en el proceso de círculos de paz:

1.Desarrollo de una reunión de introducción, donde se pactan reglas de usos de la palabra y respeto, entre otros aspectos relevantes.

2.Etapa de reconstrucción de la verdad, en la que se llevan a cabo reuniones con agresor y víctima, juntos o por separado, donde cada uno cuenta su versión de lo ocurrido, incluyendo las situaciones más relevantes, sentimientos, condiciones que lo llevaron a cometer la acción, consecuencias y afectaciones que lo llevaron al crimen.

3.Identificación de problemas y necesidades, donde se busca establecer con claridad lo que cada uno de los afectados por el delito anhela, reclama, o no puede solucionar por sí mismo.

4.Por último, se desarrolla un plan de acción donde se involucran todos los participantes en el círculo, con acciones tendientes al restablecimiento de las relaciones.

Weitekamp(2013)enumera ocho ventajas del modelo de los círculos constructores de paz, frente a otros modelos de JR, siendo el modelo más inclusivo, al poder contar con la presencia directa de la comunidad, grupos de interés, familiares, etc. Al involucrar a más personas, la víctima puede sentirse más segura, y así mismo las relaciones de poder pueden ser equilibradas; el acompañamiento puede redundar en mayor motivación para superar el delito; el consenso sobre lo ocurrido será más amplio, y así mismo, la función de responsabilidad colectiva; entre más comunidad involucrada, mayores serán los efectos y se puede pensar en el establecimiento real de cambios sociales.

Como experiencias de uso de círculos constructores de paz, encontramos a la comunidad de *Hollow Water* en Canadá, donde ante un aumento de casos de abuso sexual,

la comunidad desarrolló un programa a partir de círculos de sanación, para aprender a lidiar con esto, prevenir, y apoyar a las víctimas. Posteriormente se extendieron también a otro tipo de casos; en Australia, por ejemplo, se ha desarrollado para asaltos, conducción sin licencia y violación de órdenes de caución hacia una persona (Fitzgerald, 2008).

En St. Paul, Minnesota, EE.UU., los círculos son aplicados como medidas regulares dentro de los procesos de justicia penal juvenil (para el caso colombiano, equivalencia relativa al sistema de responsabilidad penal de adolescentes); y se dan, específicamente, después del cumplimiento de una sanción de institucionalización del joven, para apoyar su inclusión social a la comunidad. También se han utilizado para

delitos de tipo contravencional cometidos por adultos.

En el caso colombiano, diversas experiencias han utilizado los círculos constructores de paz. Una de las más consolidadas es el caso de las casas Francisco Esperanza de la Fundación Paz y Bien, del distrito de Aguablanca en Cali, donde la JR es el marco que inspira la acción de prevención y atención a niños, niñas y adolescentes vinculados con grupos delincuenciales juveniles; al tiempo que se realizan ejercicios permanentes de círculos constructores de paz, para superar el conflicto. Estos programas han sido exitosos en su implementación teniendo en cuenta el indicador de No reincidencia de sus participantes, que llega al 95%; es decir, que solamente 5% de los adolescentes se revinculan a actividades delictivas.



# Sección II

## Procesos donde

podrían presentarse prácticas restaurativas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas





## Capítulo 1

# JR en procesos a responsables de reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes

Capítulo 1  
JR en procesos a  
responsables de  
reclutamiento y  
utilización ilícita  
de niños, niñas y  
adolescentes

### 1.1. ARGUMENTO CENTRAL

En los procesos contra reclutadores ilegales de niños, niñas y adolescentes, la JR puede ser útil como complemento a las medidas de penalización, inspirando el desarrollo del incidente de reparación integral y/o de los llamados actos de contribución a la reparación integral.

No es nuevo pensar en la aplicación de modelos de JR para procesos de transición; de hecho, incluso teóricamente se identifica a la JR como una de las formas de realización de la JT.<sup>2</sup> Pero la aplicación de la JR como modelo de JT plantea muchos debates, en primer lugar, en cuanto a la compatibilidad de los dos modelos, teniendo en cuenta que pueden parecer opuestos; ya que la JR busca una solución particular satisfactoria a cada persona y comunidad, y la JT una solución integral a un conflicto armado con la inclusión de sacrificios en términos de justicia (Britto, 2010).

De otro lado, se plantean las cuestiones sobre la finalidad del proceso transicional, en tanto la JR no incluye componentes de responsabilidad o directamente de retribución por los delitos cometidos; afirmándose que la JT busca asumir graves atentados contra los derechos humanos y por ello debe contener un componente retributivo, sin agotarse con medidas restaurativas (Uprimny y Saffon, 2005).

---

2 Ver concepto de Justicia Transicional en la Sección III *Herramientas Conceptuales*.



En general, se ve que para el caso de la JT, **la JR solamente puede entenderse como una parte del proceso de recuperación del tejido humano, de la vida social, y en general de lograr el desarrollo social en un marco de respeto de los derechos fundamentales. Pero en sí misma, la JR no es el todo, y puede aportar elementos vitales para la consolidación de la paz.**

En Colombia no podríamos considerar aplicar un modelo de JR a toda la JT. Por ejemplo, pensar en llevar a los responsables de violaciones de derechos humanos a una corte conformada por miembros de la comunidad o de víctimas para que se determinen medias de responsabilidad no es viable; no sólo por la debilidad que existe en materia de identificación de las comunidades, sino por los efectos de venganza privada o impunidad en los que podrían caer los procesos.

Pero sí se podría pensar en aplicar las características propias de la JR en los diferentes escenarios que conforman la JT en el país, con especial relevancia en los procesos de reparación a las víctimas y comunidades, para forjar bases sólidas de paz. Un ejemplo podría ser el de los incidentes de reparación integral<sup>3</sup>, donde se busca no sólo la determinación del monto a

indemnizar; sino la construcción de una verdad para la víctima, la confrontación pedagógica entre víctima y victimario para lograr la sanación, el perdón, un plan de superación de las consecuencias del delito, y un profundo compromiso de no repetición por parte del victimario.

Actualmente, el marco normativo de judicialización de responsables de reclutamiento y utilización ilícita de menores de edad y de violencia sexual contra niñas, niñas y adolescentes en JT, se encuentra en los procesos de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005); que consagra de forma general un procedimiento penal ordinario, con una baja participación de la víctima y nula interacción con la comunidad; por lo cual es básicamente imposible pensar en un modelo de tipo restaurador en materia de esclarecimiento de la verdad e imposición de la pena. La Ley 975 contiene como modelo de reparación a las víctimas, la etapa procesal denominada incidente de reparación integral, consagrada en el Art. 23. Esta etapa es parte fundamental en la realización de los derechos de las víctimas (Sentencia C-286 de 2014), en tanto se les escucha lo que esperan de la reparación, y se establecen las formas y montos de ésta.

El incidente de reparación integral, como lo ha demostrado la experiencia en los procesos

---

<sup>3</sup> El incidente de reparación integral es una etapa del proceso penal, en el cual se busca establecer los perjuicios a la víctima y consecuentemente las medias de reparación, se encuentra regulado en el Art. 23 de la Ley 975 de 2005.

de Justicia y Paz, tiene amplias potencialidades en materia de interacción de víctima, victimario, comunidad y Estado, en la reconstrucción de la verdad de lo ocurrido, afrontamiento de sus consecuencias, obtención de perdón y asunción de responsabilidad por parte del autor.

En el ejercicio del incidente de reparación integral, la autoridad judicial puede buscar una participación altamente activa de la víctima y de la comunidad, para establecer la verdad de lo ocurrido (que ya hizo parte del ejercicio de condena); pero adicionalmente, para que, a través de esta verdad, el actor armado asuma su responsabilidad, debe llegar a una muestra de arrepentimiento real. Este escenario resulta relevante en cuanto permite que el victimario comprenda las consecuencias de su actuar delictivo, y también muestra la naturaleza humana del autor del delito.

Es un escenario importante en materia de reparación para delitos con marcados abusos de relación de poder, como la violencia de género y los delitos contra niños, niñas y adolescentes, ya que el ámbito judicial permite invertir las relaciones de poder, dejando a la víctima en un escenario de protección para poder referirse y defenderse de lo presentado por el autor. También es el espacio propicio para llegar a un proceso de sanción, perdón e inicio de

superación de lo ocurrido por parte de la víctima. Es muy importante la participación de la comunidad, que también debe asumir su responsabilidad con el pasado, pero especialmente con el futuro de reintegración e inclusión social de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de reclutamiento y utilización ilícita en el marco del conflicto; compromiso que, adicionalmente, permite superar procesos de estigmatización social.

A pesar de las potencialidades y realidades que se han alcanzado durante los incidentes de reparación integral, por ejemplo cuando estos se han realizado en las mismas comunidades afectadas, contrastan las verdaderas capacidades de la justicia en el incidente de reparación integral; pues solamente, a marzo de 2015, 25.426<sup>4</sup> víctimas han sido reparadas, a través del procedimiento judicial del incidente de reparación integral.

Adicionalmente, cabe resaltar, en cuanto puede representar un marco importante para la JR, que dentro de la legislación se tienen habilitados actos de contribución a la reparación integral del excombatiente, conforme al Art. 44 de la Ley 975 de 2005 (modificado por el Art. 29 de la Ley 1592 de 2012); en el que

## Capítulo 1 JR en procesos a responsables de reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes

**Un ejemplo podría ser el de los incidentes de reparación integral, donde se busca no sólo la determinación del monto a indemnizar; sino la construcción de una verdad para la víctima, la confrontación pedagógica entre víctima y victimario para lograr la sanación, el perdón, un plan de superación de las consecuencias del delito, y un profundo compromiso de no repetición por parte del victimario.**

<sup>4</sup> Cifras presentadas en III Encuentro Nacional de la Justicia Transicional Paipa, Boyacá, 26 y 27 Marzo de 2015 por Consejo Superior de la Judicatura. .

Esto permitiría superar que los actos de perdón público fueran meramente mecánicos, poco significativos para las víctimas o de bajo impacto social y, por el contrario, estuvieran coordinados con estrategias simbólicas y de servicio social, por medio de lo cual podrían convertirse en una estrategia clara de JR.

se expresa la posibilidad de recurrir a este tipo de acciones, entre ellas la declaración pública para restablecer dignidad a la víctima, el reconocimiento público de responsabilidad, participación en actos simbólicos y acciones de servicio social. Como consecuencia, estaría en manos de la justicia abrir la posibilidad que estos actos no se realizaran de forma aislada, generando una carencia de sentido en los mismos o favoreciendo la revictimización; sino que hagan parte de un plan de reparación integral, donde los actos del responsable penalmente se deriven de un diálogo preestablecido entre comunidad, víctima y autoridad. Esto permitiría superar que los actos de perdón público fueran meramente mecánicos, poco significativos para las víctimas o de bajo impacto social y, por el contrario, estuvieran coordinados con estrategias simbólicas y de servicio social, por medio de lo cual podrían convertirse en una estrategia clara de JR.

## 1.2. POSIBLES ACCIONES

### 1.2.1. Usar el escenario procesal como proceso restaurador (prouestas retomadas de diálogo con magistrados de Justicia y Paz)

Dentro del proceso judicial de responsabilidad a autores de delito de reclutamiento y utilización ilícita y uso de niños, niñas y adolescentes se puede lograr

ser restaurativos, superando la percepción de la víctima como mera acreedora del Estado. El proceso judicial es por excelencia el espacio para desarrollar la JR, en tanto se parte del establecimiento de la responsabilidad por parte del agresor, se busca reparación a la víctima y se evidencian las necesidades de reintegración. Para esto:

- **Se deben fomentar la sensibilidad y capacidades comunicativas de las autoridades judiciales, para que entiendan la importancia del incidente de reparación integral y su desarrollo**, más allá del cumplimiento de formalismos procesales, y para que identifiquen momentos claves de perdón, gestos, frases, palabras de la víctima o del victimario, que puedan llevar a un proceso de sanción. Se trata de hacer que las audiencias en sí mismas sean reparadoras. Esto ha sido desarrollado empíricamente en algunos escenarios, pero requiere que sea una constante para mejores resultados restaurativos. Justicia y Paz, a diferencia de la justicia ordinaria, tiene fines superiores como el perdón y la reconciliación que deben ser buscados en toda actuación procesal.

- **Los funcionarios judiciales requieren acompañamiento** psicológico en las audiencias. Los procesos, más allá de la participación de expertos en derecho, tratándose de JT tienen unas particularidades inmensas en términos de atención a la víctima,

apoyo y orientación. Por ejemplo, hay víctimas que desean participar y dirigirse a los postulados, pero entran en crisis al recordar lo ocurrido. Debe contarse con apoyo profesional para que estas víctimas puedan desarrollar su declaración, más allá del abogado que les asesora, por lo que **se requiere el acompañamiento de profesionales en áreas afines al cuidado de la salud mental.**

- **Para que los escenarios judiciales, como el incidente de reparación integral, sean reparadores para la víctima y el victimario, se requiere de un trabajo previo en comunicación con unos y otros, que permita superar el lenguaje dicotómico de amigo/enemigo,** y de justificación de acciones. Actualmente las autoridades judiciales realizan este control de la comunicación durante la audiencia, pero sería acertado que contarán con entidades que preparen a los individuos antes de llegar al espacio; es decir, autoridades de desmovilizados de un lado y autoridades de víctimas del otro.

- **Se debe propiciar la participación de toda la comunidad en los procesos de reparación integral, como parte del ejercicio restaurativo,** dentro del respeto a las reglas sobre publicidad del proceso. Pueden extenderse invi-

taciones a instituciones de educación secundaria o universitaria, a empresas, congregaciones religiosas, grupos culturales, artísticos, entre otros, para que hagan parte de la audiencia. De esta manera, la construcción de la paz y la verdad es de todos y no un ejercicio sectorial de la población.

- **Todo proceso de tipo restaurativo parte de la asunción del victimario sobre la responsabilidad de los hechos, y esto se inicia con la comprensión de la calidad de víctima del otro.** No es admisible que en las intervenciones en las audiencias, se afirme que la muerte de una víctima es aceptable, dependiendo del grupo armado al que pertenecía. Es necesario superar estos discursos apologéticos al odio, que señalan una distinción entre muertos “buenos” o “malos”. La experiencia de Justicia y Paz ha demostrado que el proceso de reintegración de los postulados<sup>5</sup> debe iniciarse desde el momento de su acusación; hay que trabajar con ellos para que sepan dirigirse a la víctima, para que comprendan la calidad de esta, independiente de sus condiciones personales; por ello es importante que todo proceso de desmovilización y reintegración a la vida civil tenga un componente de preparación y comprensión de la responsabilidad por lo ocurrido.

---

5 El término postulados, en el marco de la Ley Ley 975 de 2005, se refiere a los culpables en las sentencias de Justicia y Paz.

### 1.2.2. Articulación de oferta institucional y privada para medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición

Justicia y Paz debe estar orientada a las medidas de verdad, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, más que a la indemnización, si se quiere realmente aportar a la paz. Sobre este tema, una vez escuchadas a las víctimas, en referencias a niños niñas y adolescentes, se propone:

- **Las autoridades territoriales municipales y departamentales, entidades de salud, entidades educativas, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas deberían rendir un informe previo a las salas de Justicia y Paz sobre la oferta institucional real presente en un determinado territorio; de esta manera las medidas que se tomen en la audiencia de reparación integral harán parte de un plan de reparación e inclusión de la víctima previamente concertado.** Esto permitirá un mejor cumplimiento de las expectativas creadas por la autoridad judicial a las víctimas y postulados.

- Como medida de rehabilitación los adolescentes esperan poder estudiar, no solamente la educación básica primaria y secundaria; sino que puedan con-

tinuar con estudios técnicos, tecnológicos y profesionales. Esta es una expectativa importante de cumplir, porque muchos niños, niñas y adolescentes afirman: “me dijeron que estudiara, que saliera adelante, ya tengo el bachillerato. ¿Y ahora, para qué tanto esfuerzo<sup>6</sup>?” Se deben contar con mecanismos que prevengan esta insatisfacción que puede generar vulneración de derechos de los adolescentes, o incluso su renuencia a desarrollar los procesos de inclusión social.

- Los jóvenes saben que es fundamental para su proceso contar con recursos económicos que les permitan aportar a sus familias. En muchos casos, este fue el factor que los llevó a vincularse a los grupos armados; por lo que demandan una salida para generación de ingresos, específicamente apoyo en proyectos productivos. Pero para esto, no basta la formación en creación de empresas, se requieren también vínculos comerciales, guía en estudio y apertura de mercados, entre otros.

### 1.2.3. Actos restaurativos de contribución a la reparación integral (propuestas retomadas de diálogo con representantes de organizaciones de víctimas)

Aunque existen situaciones particulares, en Justicia y Paz se ha evidenciado un arrepentimiento por parte de los postulados, lo que representa un aporte a

<sup>6</sup> Testimonio tomado en los grupos de discusión desarrollados en el trabajo de consultoría.

la reconciliación; pero es necesario que se establezcan los actos de contribución a la reparación integral dentro de un plan de JR, porque mientras sean actos aislados, no pasan de verse como “artificiales”, y por el contrario, se podrían potenciar si se tiene presente:

- **Reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, lo que implica tratarlos como ciudadanos con capacidad de emitir su opinión, proponer medidas restauradoras, e incluso participar activamente de medidas de satisfacción.**

- **El reconocimiento de la dignidad de la víctima y de responsabilidad debe ir más allá de una declaración verbal, y explorar caminos del arte o símbolos, que permitan que la expresión de ese perdón se vea materializada.**

- **Los *actos de aporte a la reparación integral*, como los denominados la Ley, deben ser parte del plan integral a favor de las víctimas, así que deben estar articulados a propuestas, a planes de reparación colectiva, a ejercicios académicos y procesos pedagógicos con la misma finalidad. Por esto, para su determinación, se deben conocer específicamente los proyectos locales, para poder insertar cualquier decisión judicial en ellos.** Esto implica un ejercicio directo de diálogo de las autoridades administrativas con lo judicial.

- **Los actos de aporte a la verdad, denominación legal, no**

**pueden derivar en la perpetuación de la imagen de los autores de graves violaciones de derechos humanos como “ejemplos” a seguir, se requiere que sean espacios adecuados de comunicación, donde no se caiga en este error.**

- **Los actos de servicio social no pueden convertirse en espacios de aumento de la estigmatización, sino que deben ser procesos de servicio, orientación y perdón. Esta es una vía poco explorada, pero puede materializarse al capacitar a postulados (desmovilizados) e incluso a víctimas en procesos de voluntariado activo, para que tomen parte de acciones comunitarias sencillas, como la atención a enfermos, apoyo a adultos mayores, participación en jornadas ambientales, acción frente animales abandonados, etc.**

En esto es vital el acompañamiento de instituciones expertas en la materia, para conocer la demanda local de este tipo de servicios, y la formación previa para su desarrollo.

- **El servicio social se puede derivar de un acuerdo alcanzado a través de una práctica social restaurativa en una comunidad concreta; para esto, las sentencias de Justicia y Paz deben prever acciones/obligaciones para los postulados, una vez estén en libertad. Esto permite generar espacios de reintegración, diálogo social y reconciliación.**



## Capítulo 2

Capítulo 2  
JR en procesos de  
reparación integral  
a niños, niñas y  
adolescentes  
víctimas

# JR en procesos de reparación integral a niños, niñas y adolescentes víctimas

### 2.1. ARGUMENTO CENTRAL

LA JR es posible en la reparación colectiva y en las medidas de satisfacción; siempre y cuando se establezcan procesos de participación activa de la víctima, la comunidad y el agresor, en la implementación de un plan integral de reparación dirigido a la reconciliación.

En nuestro actual modelo de JT no solamente las víctimas cuentan con la vía judicial, sino que también es posible la vía administrativa, al expedirse en el 2011 la Ley 1448, conocida como la Ley de Víctimas; “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Ésta incluyó mecanismos de reparación generando, entre otros, una indemnización por un monto fijo preestablecido en la norma para los diversos hechos victimizantes. Este ha sido un gran avance en materia de reparación integral a las víctimas en el país.

Pero las víctimas también exigen ir más allá de la reparación tipo indemnización, quieren generar un espacio real de construcción de la verdad; incluso interactuar con sus agresores no sólo para ser sujetos pasivos durante un acto de solicitud de perdón, sino para estar activos frente a la búsqueda de una explicación, una disculpa,

un compromiso real de no volver a delinquir. Las víctimas quieren trabajar en la consolidación de su ciudadanía, y de empoderamiento como sujetos políticos que lideren procesos para sus comunidades, a partir de los aprendizajes que han tenido. Y aunque estas finalidades parecen más asequibles a través de la reparación judicial, no podemos dejar de lado las amplias ventajas de lo administrativo.

Como se estableció en el capítulo anterior, la reparación vía judicial tiene grandes potencialidades, tales como; cualitativamente los ejercicios realizados por los magistrados en términos de satisfacción de la víctima son ejemplarizantes, porque a través de órdenes directas para actos de dignificación de las mismas, se exhortó a autoridades públicas y entidades privadas, a la búsqueda de una verdadera reparación a las víctimas.

El proceso administrativo puede aprender a partir de la experiencia judicial, y viceversa; además, existe un amplio marco normativo que permite pensar la JR en materia de reparación integral a las víctimas. Básicamente se trata de diseñar fórmulas de realización de los derechos de las víctimas, que permitan un diálogo concertado entre estas, los desmovilizados a reinsertarse y sus comunidades, con el fin de establecer un plan amplio de recuperación del tejido social y superación de la guerra.

Para la situación de niños, niñas y adolescentes víctimas, incluyendo a los desvinculados de grupos armados, como país hemos adquirido un compromiso profundo, al indicar en la Ley de Víctimas, que tienen derecho a la “reparación integral” (Art. 182 de la Ley 1448 de 2011); **que incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.** Estas medidas están en cabeza de todas las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (SNARIV), además de las entidades propias para víctimas. El proceso práctico está centrado en la ruta de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas en cabeza del Programa Especializado para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de Grupos Armados Ilegales del ICBF, esto es un procedimiento propiamente administrativo.

Dentro del ámbito administrativo, encontramos un ambiente propicio para el desarrollo de modelos de JR, particularmente en el contenido de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición. **Así, en materia de reparación a las víctimas existen dos vías claras que pueden alimentarse con los principios de la JR,** la reparación colectiva y el desarrollo de las medidas de satisfacción.

**El proceso administrativo puede aprender a partir de la experiencia judicial, y viceversa; además, existe un amplio marco normativo que permite pensar la JR en materia de reparación integral a las víctimas**



Dentro del ámbito administrativo, encontramos un ambiente propicio para el desarrollo de modelos de JR, particularmente en el contenido de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Así, en materia de reparación a las víctimas existen dos vías claras que pueden alimentarse con los principios de la JR, la reparación colectiva y el desarrollo de las medidas de satisfacción.

**La reparación colectiva** (Art. 15 de la Ley de Víctimas) es el único modelo que percibe la necesidad de contar directamente con la opinión de las víctimas vinculadas a una comunidad, para la concertación de un plan de reparación que permita superar el conflicto. En la práctica los grandes avances cualitativos en materia de reconstrucción de tejido social y reconciliación se han dado por esta vía.

**Para el caso de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades étnicas, que han sido víctimas del reclutamiento y utilización ilícita; apelar a la reparación colectiva como modelo integral puede llevarlos a gozar de beneficios en materia de JR, porque aquella se ejecuta a través de Planes Integrales de Reparación Colectiva, realizados por cada uno de los “sujetos de reparación colectiva”<sup>7</sup> (Decreto 4800, Art. 225, inciso final).**

<sup>7</sup> A continuación lo expuesto con relación a la pertenencia a comunidades étnicas:

“(…) las comunidades, grupos y asociaciones sociales o políticos, y pueblos con una identidad compartida que fueron afectados por graves violaciones a sus derechos. Entre los efectos de estas vulneraciones pueden incluirse factores tales como el incremento en la vulnerabilidad socioeconómica, debilidad institucional y factores de riesgo adicionales que pueden llevar a la repetición de violaciones de derechos. Son reconocidas de esta forma como sujetos de reparación:

- Un grupo u organización social o política.
- Una comunidad determinada a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.
- Los pueblos o comunidades indígenas, Rom y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.” (CNRR, 2011)

Así mismo, uno de los objetivos de este tipo de reparación es la “Reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de etnodesarrollo. Las acciones del Programa deben orientarse a la reconstrucción del tejido social y cultural de los sujetos colectivos”; y la “(…) promoción de la reconciliación y la convivencia pacífica: el Programa promoverá la instauración de nuevas relaciones de confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado y entre ellos mismos” (Decreto 4800, Art. 225, numerales 2 y 5).

En la práctica, la reparación colectivas han desarrollado para grupos de personas reunidos a través de una identidad comunitaria, logrando acciones de alto impacto en la reconstrucción de sus vidas; en tanto se establece un plan de reparación donde participa activamente la comunidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas. Aunque también deben buscarse mecanismos de participación de los responsables del hecho criminal, como mecanismos de satisfacción a la víctima, incluso articulados con el proceso judicial (Art. 234 Decreto 4800).

También podría pensarse en aplicar procesos de reparación colectiva, en las comunidades donde se establezca que sucedieron crímenes con relación al género de forma sistemática, porque permitiría el reconocimiento público

de la dignidad de las víctimas, la comprensión de lo ocurrido, y la posibilidad que la comunidad asuma su corresponsabilidad.

Es importante el ejercicio de empoderamiento comunitario para revertir las relaciones de poder y estigmatización propias de los delitos contra la integridad sexual.

En segundo lugar, la JR puede utilizarse para el desarrollo de medidas de satisfacción<sup>8</sup> a la víctima, en tanto se incluya la necesidad de la reconstrucción del tejido social afectado por el conflicto, directamente referido a las comunidades rurales. La importancia del Art. 139 de la Ley de Víctimas en materia de JR, radica en el hecho que es una de las pocas normas que se refiere a la comunidad como sujeto de reparación, al indicar que dentro de las medidas de satisfacción se encuentra el: “Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.”

Esto implica que deben existir vías administrativas que permitan a las comunidades opinar y participar del proceso de reparación. Reconstruir el tejido de las comunidades rurales, implica el diálogo con las víctimas y con el Estado para establecer un plan para el futuro.

Es importante, dentro de estas medidas de reparación, la participación activa del agresor, para que asu-

ma su responsabilidad y analice la verdad sobre lo ocurrido. Lo anterior podría ser posible a través de las aceptaciones públicas de hechos y de la solicitud de perdón (Art. 184 del Decreto 4800 de 2011); siempre y cuando, sea un diálogo entre el agresor, una vez asumida su responsabilidad criminal, las víctimas y la comunidad, todo facilitado por las autoridades del Estado, con el fin de pensar y superar las consecuencias del acto criminal.

## 2.2. POSIBLES ACCIONES

A continuación presentamos posibles acciones que podrían ejemplificar el argumento anteriormente desarrollado. Recordemos que estas propuestas fueron construidas en un proceso de diálogo con niños, niñas y adolescentes víctimas, líderes comunitarios, autoridades judiciales y administrativas.

### 2.2.1. Inclusión en reparación colectiva de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades étnicas (propuestas retomadas de diálogo con autoridades de organismos de control en el Valle del Cauca)

Los niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado pertenecientes a comunidades étnicas indígenas o afrocolombianas deben hacer parte

**En la práctica, la reparación colectivas han desarrollado para grupos de personas reunidos a través de una identidad comunitaria, logrando acciones de alto impacto en la reconstrucción de sus vidas; en tanto se establece un plan de reparación donde participa activamente la comunidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas. Aunque también deben buscarse mecanismos de participación de los responsables del hecho criminal, como mecanismos de satisfacción a la víctima, incluso articulados con el proceso judicial (Art. 234 Decreto 4800).**

de procesos de reparación colectiva, para lo cual se requiere una pronta coordinación interinstitucional.

- Para las comunidades afrodescendientes la reconciliación se puede lograr utilizando figuras como la familia extensa o las cuidadoras, además de la familia de origen, que permiten la reconstrucción del tejido social afectado por el conflicto. Esto, conforme a la cosmovisión y desarrollo que se tiene en comunidades afro del Pacífico colombiano.

- Es necesario fortalecer a las autoridades indígenas, su territorio y su reconocimiento, ya que algunas están debilitadas por el conflicto, porque será en ellas donde se pueda realizar un proceso real de reparación del tejido social para víctimas pertenecientes a estas comunidades.

### **2.2.2. La reparación a favor de los niños, niñas y adolescentes desvinculados pertenecientes a comunidades rurales debe fortalecer lo comunitario (propuestas a partir del diálogo con niños niñas y adolescentes víctimas, y sus respectivas madres)**

Las medidas de satisfacción frente a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita, que pertenezcan a comunidades rurales deben hacer parte de una

acción decidida que tienda a lo restaurativo; dentro de ellas se sugiere:

- **Formar en liderazgo comunitario a niños, niñas y adolescentes desvinculados**, incluso en mecanismos de participación comunitaria, control social de lo público y gestión comunitaria como dignatarios, vocales de control veedores, representantes, etc.; lo que les permitiría asumir roles de liderazgo en sus comunidades, para aportar en su reconstrucción y promover espacios de participación y diálogo.

- **Fortalecer procesos de participación juvenil en escuelas y colegios rurales**, que interactúen con escenarios de planeación territorial, en tanto la escuela es un eje articulador de las comunidades rurales.

- Si bien algunos líderes en materia de víctimas tienen información clara, es porque han aprendido a defender sus derechos. Hay comunidades donde la mayoría de la población es víctima, por lo cual deberían desarrollarse talleres o conferencias para la población, sobre los derechos que les corresponden como tales.

- La rehabilitación debe estar unida a la memoria, al arte y a la cultura, permitiéndole a las víctimas y victimarios expresar sus emociones;

al tiempo que genera un ejercicio sanador. Lo anterior debe desarrollarse a nivel local, fortaleciendo la capacidad del Centro Nacional de Memoria Histórica, y trabajando descentralizadamente en los microterritorios.

### 2.2.3. La reparación a favor de niños, niñas y adolescentes debe estar articulada a la familia y comunidad

En general, aunque no se trate de comunidades étnicas o campesinas específicamente, la reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas debe tener un claro enfoque en la familia y comunidad.

- **La experiencia de muchos años ha demostrado que los esfuerzos que se hacen por restituir derechos a un menor de edad, para formarlo para el futuro y mejorar su calidad de vida, no tienen mayor impacto si retorna a una comunidad donde la violencia sigue predominando. El trabajo con familias y comunidades por lo tanto es fundamental, si se quieren resultados a largo plazo.**

- **Es relevante desarrollar procesos directos con la familia, entendiéndola como intermediaria entre el individuo y la comunidad, como cuidadora natural de los niños, niñas y adolescentes.** Lo comunitario permite formar cultura, y con ello, convertir

cualquier apuesta en “el aire que respira todo el mundo”, en lo que es común a todos y todas.

- **Fortalecer el liderazgo de las mujeres, ya que ellas tienen capacidad de transformación social, y empoderadas pueden fortalecer capacidades para superar patrones de crianza.**

Muchos de los niños, niñas y adolescentes víctimas crecieron solos, sin tener patrones de crianza saludables, y ahora que son padres, tienden a reproducir las violencias de las que fueron víctimas.

### 2.2.4. Utilización pedagógica de la verdad construida dentro de los procesos judiciales y de memoria histórica

Dentro de las medias de satisfacción y garantías de no repetición, se requiere desarrollar acciones que permitan la utilización pedagógica de la verdad, construida dentro de los procesos judiciales y de memoria histórica. En este tema ya se cuenta con importantes avances, pero se requiere que, por ejemplo, la verdad establecida sobre el reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales sea conocida por las comunidades; especialmente por las víctimas directas de estos delitos, dentro de un ejercicio integral de prevención.

- Utilizar los instrumentos pedagógicos de verdad desarrollados por los procesos de memoria histórica en pro de la enseñanza del tema en todos los centros educativos.

- Generar procesos de formación a docentes, donde se mejoren sus capacidades para integrar la verdad histórica a los contenidos académicos fundamentales, con miras a la construcción de la paz.

### 2.2.5. Descentralización cualitativa de procesos de reparación (propuesta retomadas de diálogo con autoridades municipales y departamentales de Nariño y Norte de Santander)

Otro de los grandes retos para que la reparación sea restitutiva, radica en la descentralización de su proceso, no relativo a los recursos, sino a la adaptación de la reparación a la realidad de la diversidad de los territorios en el país. Esto implica pensar en microterritorios:

- La política pública está enfocada en el municipio como una unidad, pero en la diversidad y complejidad del territorio nacional, es necesario ir más allá; hay que pensar en la vereda y en las juntas como unidad, porque los verdaderamente vulnerables no tienen acceso al casco urbano.

- En las regiones es común escuchar que una de

**las grandes falencias de las políticas públicas en torno a víctimas y en torno a la paz, es que han sido creadas desde lo nacional, para ser ejecutadas en lo local; sin tener en cuenta las particularidades, las dificultades y las capacidades reales con que se cuenta en los territorios. Por ello, un primer paso es generar una política para la paz que parta de lo local a lo nacional.**

- El problema surge durante la formulación de las rutas, que quedaron diseñadas en un “paso a paso”, porque cuando cada acción se operativiza en la realidad y no encaja con el modelo, surge un bloqueo, convirtiéndose en una camisa de fuerza para los funcionarios. En muchos casos el gobierno local las flexibiliza, para adaptarlas a su realidad; pero cuando deben articularse con el gobierno nacional es imposible, precisamente porque no encajan.

- Contar con un enlace municipal para la solución de problemas, que actualmente sólo se pueden resolver desde el nivel central; por ejemplo, la recuperación de claves del sistema de desembolsos o la verificación de registros, entre otros.

- Es necesario el acompañamiento en terreno a la institucionalidad, porque la experiencia demuestra que los profesionales y encargados de estos temas en los municipios tienen una alta

rotación y no duran más de tres meses en los cargos, haciendo muy inestables los procesos.

### 2.2.6. Otras prácticas para incluir la JR en el proceso de reparación

De forma general, si el proceso de reparación administrativo se va a inspirar en principios de JR, deberá tener en cuenta:

- **Flexibilizar la oferta educativa profesional, tecnológica, técnica, para el trabajo y formal de bachillerato para los niños, niñas y adolescentes desvinculados. Requisitos como contar mínimo con noveno grado, desestiman a los jóvenes a continuar con los procesos, ya que no están adaptados a entornos escolares, y aunque su interés por lo laboral puede ayudar en este proceso de formación, la oferta real no es adecuada.**

- Establecer, verificar y revisar calificación, aptitudes y capacidades de funcionarios, ya que todas las interacciones con las víctimas pueden ser reparadoras, en tanto el Estado tiene un rol activo dentro de las mismas, evitando la revictimización.

- Buscar atender integralmente a la víctima, no solamente verla como un sujeto que está buscando dinero, sino entender y privilegiar sus otras necesidades.

- Establecer particularidades; es decir, para el caso de la violencia sexual no puede haber medidas de satisfacción y rehabilitación preestablecidas y dependerán de cada caso; esta es la clave para superar lo ocurrido. Por ejemplo, una mujer que fue violada, además de torturada, tiene cicatrices en el cuerpo y cada vez que las ve, le recuerdan la agresión, por lo que requiere, como medida de rehabilitación, una cirugía para eliminarlas.

- La formación y emprendimientos que se realicen con las víctimas deben tener una salida real al mercado, por lo que se requiere de un arduo trabajo para construir alianzas comerciales y mercantiles. Es necesario generar oportunidades laborales para los jóvenes que vayan más allá de la informalidad, que sean reales y generen ingresos.

- Para el caso de proyectos productivos es necesario hacer un seguimiento riguroso, ya que no basta con iniciarlos, se debe hacer caer en cuenta a la víctima que es empleado de ese emprendimiento, de esa empresa, que depende de su responsabilidad y capacidad, porque al empoderarlo de su trabajo, se le entrega la titularidad de su negocio.

- Cuando las víctimas realicen la inversión de sus indemnizaciones o ayudas en proyectos

productivos, es necesario capacitar y permitir la utilización de modelos de economía a escala. A su vez, agrupar los aportes personales en uno comunal para construir proyectos empresariales; es decir, que si en una comunidad decidieran sumar las ganancias de cada uno para comprar un taxi cada mes, al final podrían ser una cooperativa de taxis.

- Las estrategias de trabajo con niños, niñas y adolescentes desvinculados deben ser realistas con su cotidianidad, porque algunos menores de 17 años ya son en muchos casos padres, jefes de hogar o madres cabeza de familia; y es con estas realidades con las que se debe trabajar en la reparación.

- Se debe seguir capacitando a los profesionales, para sensibilizarlos con la realidad de los niños, niñas y adolescentes desvinculados, porque algunos los perciben como actores armados, sin poder interiorizar su calidad de víctimas, y esto se hace visible en el trato que reciben; aún más, cuando alguno de ellos manifiesta, que su vinculación ha sido **“voluntaria”, porque se resalta que la condición de víctima se da por la vinculación o uso por el grupo armado, sin ser relevante las circunstancias en las que se da este proceso.**

- El gran reto es desarrollar un modelo de atención en salud

mental individual, permanente y eficiente para las víctimas. Actualmente se atienden en pocas sesiones y se remiten al sistema general de salud y en los municipios y corregimientos no se cuenta con la capacidad instalada para brindar este servicio.

- Es fundamental contar con profesionales adecuados para la atención especializada de las secuelas de la violencia sexual.

### 2.2.7. Partir de la comunidad en ejercicios de memoria (propuesta de profesionales vinculados a proyectos de atención y desarrollo comunitario)

También lo colectivo debe tenerse presente para los ejercicios de memoria y satisfacción:

- Para proyectos sociales de equipamientos o memoria colectiva es importante que la comunidad participe directamente en el diseño y construcción, para generar empoderamiento, identidad y con ello, una efectiva implementación. Las mismas víctimas deben aportar a la construcción de un espacio de Memoria Histórica, porque esto se convierte en parte de un proceso sanador, cercano e identificable en un determinado tiempo y espacio; además potencia espacios culturales, como arte, música y unidades productivas.

- Es importante generar mecanismos de recopilación de expresiones artísticas de las víctimas como escritos, fotos, obras, o crear blogs donde puedan ir narrando su historia como comunidad. Todo esto como garantía de satisfacción que aporta al proceso sanador individual y colectivo, y como muestra tangible de una historia que no se debe repetir; pero que su existencia y recuperación son evidencia de las posibilidades ilimitadas para el ser humano.

#### **2.2.8. Propiciar la interacción entre víctima y victimario**

Hacemos énfasis en la necesidad de una interacción entre víctima

y victimario para la reconstrucción del tejido social, que puede lograrse de manera directa o indirecta. En el primer caso, a través de las aceptaciones públicas de hechos y solicitud de perdón por parte de quienes han sido condenados por reclutamiento, utilización ilícita y violencia sexual, dentro del plan de reparación de la comunidad. En el segundo, a través del uso pedagógico de la verdad procesal, obtenida en las condenas con la comunidad a la que pertenecían y a donde llegarán los niños, niñas y adolescentes víctimas. Lo anterior presupone una difusión amplia de los contenidos de las sentencias y audiencias realizadas dentro del proceso de JT.





## Capítulo 3

Capítulo 3  
JR en el sistema de  
Responsabilidad Penal  
para Adolescentes  
Desvinculados

# JR en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Desvinculados

### 3.1. FUNDAMENTO CENTRAL

En el caso de los adolescentes desvinculados que ingresen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), se deben ponderar los fines restitutivos de esta justicia, generando espacios de diálogo del adolescente con la víctima y la comunidad, para establecer un plan de reparación integral que incluya el establecimiento de la responsabilidad, la reparación a las víctimas y la inclusión social del adolescente a su comunidad. Esto se puede lograr, entre otras, dentro de la mediación, la conciliación, la aplicación del principio de oportunidad y apelando a la utilización de sentencias círculo.

Las situaciones propias del postconflicto no son fáciles, en muchos casos las personas además de ser víctimas de delitos contra su integridad, como tratos crueles e inhumanos, abuso sexual, o secuestro, entre otros, toman parte activa dentro del conflicto produciendo nuevas víctimas frente a las cuales son responsabilizados. Esta situación se complejiza cuando la persona debe regresar a la comunidad, esperando a que sean respetados sus derechos como víctima y asumiendo al tiempo, que la comunidad misma exija su aceptación de la responsabilidad por lo ocurrido.

Un caso de esta confluencia de características se da en los niños, niñas y adolescentes reclutados por fuerzas o grupos armados, a quienes se les violan gravemente sus derechos; siendo ellos al mismo tiempo partícipes activos en la guerra, haciendo que sus víctimas busquen responsabilizarlos, independientemente de su, también, calidad de víctimas. Al respecto, la reparación del daño es una tarea altamente compleja que debe involucrar a todos los participantes en el conflicto, en calidad de corresponsables de los derechos del niño, pero también como ciudadanos que esperan justicia.

**En la legislación colombiana es muy claro el carácter de víctimas que tienen los niños, niñas y adolescentes vinculados a los grupos armados, lo cual, como se revisó en el capítulo anterior, los hace titulares del derecho de reparación integral<sup>9</sup>. Aun así, el sistema normativo colombiano admite la posibilidad de que a los adolescentes entre 14 y 18 años que han participado activamente en el conflicto armado, se les siga un proceso de responsabilidad penal por los hechos ocurridos durante su permanencia en el grupo. Se parte de la percepción de que el sistema de responsabilidad penal juvenil tiene como finalidad garantizar la JR para el adolescente (Art. 140 de Ley 1098 de 2006). La finalidad restaurativa del sistema de responsabilidad penal de adolescentes es consistente con los fi-**

**nes de la JR**, los cuales se pueden sintetizar en las tres *R*: busca **responsabilidad** (del autor), **res-tablecimiento** (de los derechos de la víctima) y **reintegración** (de la víctima y el responsable a la comunidad); aclarando que para el adolescente desvinculado, se refiere a su inclusión social por parte de la comunidad.

Esto es coherente con la definición que da el Art. 518 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)<sup>10</sup>. Lamentablemente, como se indicó anteriormente, en el desarrollo de la norma procesal penal, se ha decaído en agotar la JR en mecanismos de autocomposición, como la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (Art. 521 Ley 906 de 2005). Lo anterior ha generado amplias limitaciones en la profundización dogmática en el tema, las cuales se han trasladado al SRPA, llegando a afirmar que la JR, a la que hace alusión el Art. 140 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se refiere a la prioridad

**Un caso de esta confluencia de características se da en los niños, niñas y adolescentes reclutados por fuerzas o grupos armados, a quienes se les violan gravemente sus derechos; siendo ellos al mismo tiempo partícipes activos en la guerra, haciendo que sus víctimas busquen responsabilizarlos, independientemente de su, también, calidad de víctimas.**

<sup>9</sup> Profundizar en el concepto en la Sección III *Herramientas Conceptuales*.

<sup>10</sup> "ARTÍCULO 518. DEFINICIONES. Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad."

que se debe dar a la mediación, conciliación e incidente de reparación integral en el procesamiento de delitos (ICBF, 2013). **La finalidad restaurativa en el SRPA debe verse más allá de la mediación y conciliación, y debe inspirar todo el procedimiento, especialmente para adolescentes desvinculados, ya que permitirá un adecuado procesamiento en busca de su inclusión social.**

La clave de la “restauración” a la que alude el mencionado Art. 140, debe leerse en armonía con el fin pedagógico que se espera de la sanción a imponer en el caso de delitos cometidos por adolescentes. La sanción tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa (Art. 178). En este sentido, la concepción de JR en el SRPA es mucho más profunda que la utilización de mecanismos de autocomposición, y se refiere a buscar que durante el proceso penal se logre la reconciliación del menor de edad con la víctima y con su comunidad; y así mismo, lograr que se represente la situación particular que llevó al adolescente a cometer el acto delictivo, a fin de plantear un plan de restablecimiento de derechos de los involucrados, que pueda, entre otras, incluir la aplicación de una sanción pedagógica.

Por lo anterior, **el proceso de responsabilidad de adolescentes tendería a establecer la responsabilidad, un plan de reparación y de**

**inclusión propios de la JR. Como lo manifiesta la Corte Constitucional en la C-979 de 2005:**

(...) la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la **reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario**. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituirá el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido.

Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad, debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas, a reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad, al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad, a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica.

En el caso concreto que estamos analizando, **podríamos pensar en un modelo de prácticas restaurativas para los adolescentes desvinculados del conflicto armado, donde en un proceso de**

**interacción con sus familias, con la víctima y sus familias, y con la institucionalidad se establezca la verdad de lo sucedido, las circunstancias que propiciaron la violación de sus derechos; pero también que el adolescente asuma su responsabilidad por los hechos cometidos, y entre todos planteen un plan de acción para su inclusión social.**

Lógicamente la aplicación de este tipo de modelos se pueden valer de los mecanismos procesales como la mediación, conciliación e incidente de reparación, y más específicamente en el caso de adolescentes desvinculados, del principio de oportunidad (Art. 175 Ley 1098 de 2006), que buscan la reconciliación y que el adolescente asuma la responsabilidad de su conducta (Art. 174 Ley 1098 de 2006). Pero no debe agotarse en los mismos, sino que se trata de tener una finalidad restauradora en cualquier actuación procesal.

Hay restricciones de participación de la comunidad y del victimario en el proceso, pero esta puede lograrse de forma indirecta con la consideración dentro del proceso de patrones de macro criminalidad, establecidos dentro de procesos de responsabilidad a reclutadores, informes de verdad y memoria histórica; al tiempo que el proceso de responsabilidad penal al adolescente busque alimentar estos mecanismos de verdad.

Para adolescentes desvinculados del conflicto armado no bastaría con la aplicación de un sanción privativa de la libertad que busque su rehabilitación, o del principio de oportunidad como mera formalidad; es necesario que las medidas se den en torno a un ambiente de diálogo que permita que intercambie sus vivencias con las víctimas del conflicto armado, con las comunidades en las que se va a ubicar; para analizar realmente la incidencia de su participación, pero también los hechos que lo condujeron hasta allí, realizando un plan que garantice que estos hechos no se repitan. Se trata de construir ciudadanía durante el procedimiento de aplicación de la sanción pedagógica y del restablecimiento de sus derechos como víctima.

**Una práctica concreta son las llamadas sentencias círculo, basadas en la experiencia canadiense de la responsabilidad penal de adolescentes. Se trata de un proceso de justicia formal, llevado por un juez que desarrolla el proceso a través de audiencias en las que escucha a la comunidad, a la víctima y al responsable; y también propicia el diálogo entre los participantes, quienes son los que proponen el plan de responsabilidad, restauración y reintegración, formalizado dentro de la sentencia del juez.**

**Para adolescentes desvinculados del conflicto armado no bastaría con la aplicación de un sanción privativa de la libertad que busque su rehabilitación, o del principio de oportunidad como mera formalidad; es necesario que las medidas se den en torno a un ambiente de diálogo que permita que intercambie sus vivencias con las víctimas del conflicto armado, con las comunidades en las que se va a ubicar; para analizar realmente la incidencia de su participación, pero también los hechos que lo condujeron hasta allí, realizando un plan que garantice que estos hechos no se repitan. Se trata de construir ciudadanía durante el procedimiento de aplicación de la sanción pedagógica y del restablecimiento de sus derechos como víctima.**

Este puede pensar en imponer una sanción, la cual es parte del mismo plan de restauración de la armonía comunitaria, y no como un castigo aislado. Claro está, en el país deberá limitarse a lo permitido por la no publicidad del proceso de responsabilidad penal de adolescentes, pero siempre puede lograrse, por ejemplo, vinculando a la comunidad como víctima indirecta.

**Estas finalidades restauradoras no solamente son procedentes dentro del SRPA, sino que deben estar presentes dentro del Programa Especializado para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de Grupos Armados Ilegales, procedimiento que debe fortalecerse con miras al postacuerdo.** Se trata de lograr, dentro del proceso de atención, la implementación de principios restauradores en el marco del seguimiento a la ruta establecida, de manera que se permita la inclusión social de niños, niñas y adolescentes en su comunidad, a través de prácticas restaurativas, como los círculos de paz.

### 3.2. POSIBLES ACCIONES

En el caso de adolescentes desvinculados del conflicto armado, sujetos a responsabilidad penal, se proponen como acciones concretas que lleven a la

finalidad restaurativa del proceso, las siguientes:

#### 3.2.1. Apoyo a la judicatura para reconocer la particularidad de los casos

Para poder hablar de JR en el SRPA es claro que debe pensarse en lo individual de los procesos, se debe partir de un diagnóstico particular, de un plan de intervención que debe generarse caso a caso, para analizar y evaluar. No se puede pretender cumplir con rutas preestablecidas, cuando cada situación de un adolescente desvinculado es tan compleja. Por esto y como ejercicio práctico, se puede tener presente:

- La autoridad judicial debe contar con un claro apoyo de las entidades administrativas, no solamente de infancia y adolescencia, sino del sistema nacional de víctimas que permitan realizar el diagnóstico adecuado en cada caso.
- Las autoridades judiciales de SRPA deben ser informadas sobre macrocriminalidad (entendida como el contexto de acción de crímenes organizados), en tanto hay casos donde los adolescentes indican pertenecer a un grupo armado, pero como no se prueba evidentemente este vínculo, se procesan como delincuencia común.

### 3.2.2. Aplicación del principio de oportunidad

La experiencia judicial demuestra que a esta instancia son muy pocos casos los que llegan relacionados con el conflicto armado y en los pocos que llegan, es casi nula la aplicación del principio de oportunidad, al respecto:

- Deberían generarse procesos más sencillos para la aprobación de la procedencia del principio de oportunidad.

- Es fundamental tomar **las medidas necesarias para implementar dentro de SRPA lo relativo a que las víctimas de Bandas Criminales (BACRIM), sean equiparables a las víctimas del conflicto armado, conforme a la sentencia T-834-14 de la Corte Constitucional**, y al sistema administrativo de restablecimiento de derechos.

### 3.2.3. Considerar al adolescente como ciudadano con capacidades de interacción madura

**Se requiere que dentro del SRPA el adolescente sea visto como un ciudadano, con capacidades de participación y liderazgo social, así se sugiere:**

- **Mirar al adolescente desvinculado como sujeto de derechos, como actor social y comunitario activo que puede tomar parte**

**responsablemente, de procesos de construcción y reconstrucción del tejido social.** Esto implica superar visiones paternalistas sobre el adolescente que prefiere no relacionarse con su entorno, que cree que no están en capacidad psicológica de asumir la responsabilidad moral sobre sus actos, o que sencillamente cree que no tienen la madurez para liderar dichos procesos.

- **Generar espacios donde adolescentes y jóvenes líderes puedan interactuar con sus pares para explicarles lo ocurrido, su experiencia y cómo descubrieron por sus propios medios, que la guerra no es una vía de solución recomendable para los problemas económicos, familiares o sociales.** Para medidas de no repetición y de memoria histórica, no se trata de que la víctima reviva una y otra vez lo sufrido, sino de buscar educar a las generaciones futuras, a través de la experiencia, para que esto no vuelva a suceder. Por lo anterior, se debe ir más allá de las solicitudes de perdón, hacia la formación, divulgación y reflexión sobre lo negativo de la ilegalidad.

- Es necesario formar a los adolescentes en el SRPA, incluyendo lo que se considera delito y que, sin embargo, en muchas zonas está tan normalizado que los adolescentes pierden la comprensión de lo legal

y lo ilegal en casos concretos. Las autoridades del SRPA y los adolescentes sujetos del mismo pueden aportar en este proceso de formación.

### 3.2.4. Flexibilizar modelos educativos para restablecimiento de derechos

En materia de inclusión social de adolescentes desvinculados, es importante buscar modelos flexibles, que se adapten a sus particularidades en materia de formación:

- Generar modelos de educación flexibles en términos de horarios, edades y contenidos. La educación debe ser de alta calidad, utilizando métodos desarrollados para casos particulares e incluyendo el uso de tecnología.

- Para los desvinculados actuales y futuros es importante pensar en modelos que permitan potencializar sus habilidades. **Afirmaba un desmovilizado de las FARC, al respecto, “Los niños de allá son muy buenos médicos, cocineros, políticos, profesores”; para evidenciar que con todas sus vivencias, no se puede pretender que se acostumbren a una escuela elemental y que el proceso educativo para ellos debe ser flexible.**

### 3.2.5. Fortalecer capacidades asociativas de adolescentes

Como parte de la ciudadanía activada de los adolescentes, es relevante fortalecer las capacidades asociativas para el desarrollo de actividades cotidianas, como las productivas:

- Formar para el trabajo asociativo, en equipo, para desarrollar proyectos en conjunto. Hay que fortalecer la economía solidaria, porque esto renueva el tejido social; para ello es imprescindible capacitar en habilidades, como la ética o la solidaridad, que permitan desarrollar, y no imponer, el ejercicio colectivo.

- Hay que adaptarse a lo local y no obligar al uso modelos. Por ejemplo, en el tema de asociatividad, muchos años se pensó en cooperativas, pero esto no es viable; es mejor pensar en microempresas, empresas familiares o asociaciones por grupos naturales. Hay lazos de relaciones que dependen de la comunidad, de sus formas de vida y en estos es que hay que fundamentarse.

### 3.2.6. Verdadera finalidad restauradora en el SRPA

Es importante realizar un análisis profundo de la finalidad restauradora del SRPA, que permita ir

más allá de la autocomposición a la aplicación de principios restauradores durante todo el procedimiento.

- **Se requiere una capacitación profunda para autoridades judiciales y administrativas, en la creación y aprovechamiento de entornos restauradores, aunado a la implementación de prácticas restaurativas dentro del sistema.**

- Es vital relacionar el SRPA con las familias y comunidades donde se ubica el adolescente, con el fin de mejorar su entorno una vez salga del sistema, para que sea un terreno abonado en su inclusión social y para evitar que el proceso se pierda.

- Para los adolescentes desvinculados, el trabajo debe incluir a su familia que también puede llegar a estigmatizarlo, porque, a su vez, ha sido víctima del grupo armado y de la comunidad que no siempre confiará en el adolescente o sus allegados.

- Dentro del SRPA podría incluirse, como medida de restablecimiento de derechos del adolescente, la atención psicológica para los padres, porque muchos no saben cómo llevar esta responsabilidad y en esto radica la capacidad de cambiar las afectadas relaciones familiares.

### 3.2.7. Implementación de modelos de tratamiento especializado

Existen falencias en el sistema de salud pública, porque no es fácil contar con instituciones especializadas para el tratamiento de adicciones, o problemas de salud mental; son escasas las oportunidades de contar con centros especializados que presten servicios en el tema de maneja integral, lo que obstaculiza cualquier proceso de atención efectiva para el adolescente.

### 3.2.8. Revisar el imaginario social del proceso de restablecimiento de derechos

Es preocupante que las autoridades hayan respondido durante las entrevistas que conocen casos de adolescentes desvinculados que no quieren participar en el proceso institucional, porque implica separarse de sus seres queridos e ir a otro lugar; ya que algunos precisamente se habían vinculado en aras de apoyar a su núcleo familiar, evidenciando la importancia de la familia en la toma de decisiones. Muchos por temor a ser alejados de ella nuevamente, prefieren no pasar por el proceso de atención, porque implica institucionalizarlos, lo que no representa una ruta de restablecimiento de sus derechos, ni de apoyo para su inclusión social.



### **3.2.9. Articulación entre el Programa Especializado y SRPA**

Es importante la articulación del SRPA con el proceso de restablecimiento de derechos desarrollado en el Programa Especializado para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de Grupos Armados Ilegales. Lo penal, con su finalidad restauradora, debe estar directamente representado dentro del programa. Es necesaria una articulación del programa con modelos comunitarios y esto se posibilita a través del SRPA; por ejemplo, los adolescentes pertenecientes a comu-

nidades indígenas deben tener un proceso dentro de su comunidad, para fortalecer su proceso de inclusión social.

### **3.2.10. Recopilación y aprendizaje de experiencias de JR en el país**

Por último, debemos realizar esfuerzos de recopilación, revisión y aprendizaje de las experiencias de JR que se han aplicado en el país, con la finalidad de buscar lecciones aprendidas y mejorar las capacidades institucionales para desarrollar modelos restaurativos.



## Capítulo 4

# JR como modelo de inclusión social y reconciliación

Capítulo 4  
JR como modelo de  
inclusión social y  
reconciliación

### 4.1. ARGUMENTO CENTRAL

La JR es un escenario de diálogo entre la judicialización de responsables, la reparación a las víctimas, las medidas de reinserción/reintegración y las políticas sociales en torno a la pacificación de territorios, fundamentándose en la verdad. Para lograr este ideal, es necesario plantearse una participación activa de la víctima y la comunidad en los diferentes escenarios de JT y postacuerdo; específicamente lo relacionado al derecho a la reconciliación de niños, niñas y adolescentes víctimas con sus comunidades y en el desarrollo de los centros de encuentro para víctimas.

La visión que se ha tenido de la justicia transicional en Colombia es eminentemente individualista, en función del sujeto que vio afectados sus derechos como víctima o en función del sujeto combatiente para recibir beneficios. Muy pocas veces se ha tenido en cuenta a la comunidad como sujeto social, como actor capaz de transformar relaciones sociales o, simplemente como entorno inmediato de la interacción del sujeto.

Actualmente las comunidades llevan la carga de todas las deficiencias en los procesos de reinserción individual o colectiva que se hacen de los actores armados, como de las víctimas. En este escenario se ubican

necesariamente actores armados de diversos grupos, inicialmente enemigos, víctimas y población civil; con todas las secuelas y cargas emocionales del conflicto, en medio de las nuevas relaciones cotidianas, propiciando nuevos conflictos por lo no superado.

Muy pocas veces se ha tenido en cuenta a la comunidad como sujeto social, como actor capaz de transformar relaciones sociales o, simplemente como entorno inmediato de la interacción del sujeto.

La Ley de Víctimas toma en cuenta a la comunidad como público, reconociéndola como el conjunto de quienes deben reconocer el carácter de víctima de la persona (Art. 139); además de ser un sector poblacional que tiene el deber de aportar a la rehabilitación de la víctima, a la reparación simbólica (Art. 141), y en general, a la reinserción del victimario. Estas son muchas cargas que debe afrontar la comunidad, sin que la misma haya tomado parte en la determinación de las medidas, del establecimiento de la verdad y de las medidas de reparación; y sin que haya sido formada para afrontar semejantes retos. Los pocos artículos que se refieren a la participación activa de la comunidad en el proceso de justicia, verdad y reparación, se refieren a la acumulación de procedimientos de restitución de tierras de predios colindantes (Art. 95).

**Las comunidades son un eje que es necesario atender de manera prioritaria dentro de la estrategia de consolidación de la paz, ya que éstas tendrán la parte más activa en la construcción de una**

**paz duradera, una vez superada la guerra y el delito como método de tratamiento del conflicto.** Para esto las comunidades necesitan ser escuchadas y participar activamente en los procesos de reinserción, no sólo de los desmovilizados, sino también de las víctimas que tienen el derecho a reintegrarse en los entornos que habían abandonado, o en algunos completamente nuevos.

Existen varias experiencias de utilización de la JR como JT en donde se ha empoderado a las comunidades como parte del proceso de transición, y estos resultados deben considerarse como lecciones aprendidas para ser adaptadas y conseguir mejorar otros entornos, y no como modelos replicables directamente. A continuación, se presentan brevemente estas experiencias, que centralizan la JT en la comunidad, a modo de ejemplo de este tipo de procesos con potencialidad restaurativa.

El primer tipo de experiencias de utilización de JR como JT, son aquellas que utilizan la JR como un mecanismo de judicialización penal de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, a manos de las comunidades que han sido víctimas. Por ejemplo, en Ruanda, dentro del acuerdo de paz, se establece la utilización de modelos de justicia tradicional, tribal, como la corte *Gacaca Senier*, que se ha

institucionalizado como una de las instancias para solución de conflictos por el Estado (Huyse, K. y Salter, 2008). Sus funciones son castigar los delitos cometidos durante el genocidio, estableciendo la verdad y buscando la reconciliación de los actores, las víctimas y las comunidades. Por medio de este modelo se busca superar la impunidad del postconflicto.

Originariamente *Gacaca* era una reunión comunitaria, liderada por las personas mayores que actuaban como facilitadores en las disputas de dos personas, familias o grupos, donde se buscaba una reconciliación entre las partes, para restablecer la armonía de la comunidad en general. Dentro del procedimiento no solamente se incluía la participación de las personas directamente afectadas, también de familiares y vecinos. Originariamente se excluía a las mujeres, por el desconocimiento de sus derechos sociales en la cosmovisión de las tribus.

La utilización de *Gacaca* para la justicia transicional fue una adaptación y extensión del modelo de justicia tradicional, que originalmente no incluía casos criminales graves, ni podía recurrir a la pena de prisión como decisión; pero al ser formalizado como parte del sistema judicial, las cortes *Gacaca* también extendieron su competencia a lo criminal. Esta actualización hizo

que se instalaran cortes para juzgar los delitos de genocidio y otros crímenes contra la humanidad, cometidos en Ruanda entre el 1 de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1994. Las cortes *Gacaca* son tribunales donde los jueces son elegidos popularmente, no requieren ser abogados, sino de un vasto reconocimiento comunitario que los respalde.

El mandato de las cortes abarca desde acusaciones sobre daño a la propiedad, hasta homicidio; incluso fueron muy útiles en el trabajo de integración de niños, niñas y adolescentes que habían sido reclutados, y que en algunos casos habían operado en contra de sus propias comunidades. Su trabajo fue lograr que las comunidades entendieran que esos niños, niñas y adolescentes ante todo fueron víctimas, y reconocieran el tipo de vejaciones a las que fueron sometidos y el daño causado a ellos y sus familias; así mismo que el joven comprendiera los daños que había causado y así asumiera la culpa frente a estos, para poder llegar al perdón con sus víctimas. Dentro de las competencias se pueden imponer penas de hasta 30 años de prisión. Los resultados de los juicios *Gacaca* fueron amplios en términos de cantidad; sólo entre febrero de 2006 y 2007 se llegaron a procesar casi 10.000 personas mensualmente, y además se generó una masificación de la pena privativa de libertad,

derivando incluso en el uso del mecanismo, como represalia contra los actores armados (Le Mon, 2007).

Un segundo grupo de experiencias está en las Comisiones de la Verdad, en las que algunos autores ven la realización de principios de JR. Específicamente en el caso de Suráfrica, en tanto se busca restablecer la relación social de los afectados por el delito, a través de la paz, la responsabilidad, la asunción de vergüenza pública y el perdón (Gibson, 2006). Las Comisiones de Verdad, como modelos de JR, parten de la relación directa entre reconciliación y verdad. La primera sólo es posible a través de la segunda; en el caso de Sudáfrica, de hecho, la verdad sobre el conflicto alrededor del *Apartheid* ha propiciado la reconciliación de grupos sociales, y de individuos con sus comunidades.

En tercer lugar, la JR se utilizó como **mecanismo complementario a una amnistía general** e indulto, para satisfacer las demandas de justicia de las víctimas, sin la aplicación de penas a los responsables. Es el caso de Uganda, donde en 2007 se llegó a un Acuerdo para la Responsabilidad y Reconciliación, incluyendo la posibilidad de recurrir a la ceremonia de justicia tradicional *Mato Oput* de la tribu de los Acholi, sistema *Langi Kayo Chuk* y *Iteso* (Keller, 2007).

Esta ceremonia, es un mecanismo de solución de conflictos, basado en las creencias de la comunidad Acholi, en la que se entiende que una persona que obra contra otra ha sido tomado por espíritus, por lo cual se hacen necesarios rituales que lo liberen a él y su familia de esta presencia, para conseguir la reconciliación, esta incluye el perdón y la indemnización. De esta manera, los procesos *Mato Oput* privilegian la armonía social sobre la imposición de una pena, sin eximir dentro del proceso la asunción de la responsabilidad por parte del actor y la determinación de la verdad, para que con ello sea la tribu la que establezca la compensación.

Aunque *Mato Oput* designa una ceremonia de beber una hierba o raíz amarga, no se reduce a esto, sino que realmente implica todo un procedimiento de justicia por medio del cual se pretende restablecer las relaciones entre clanes, para casos graves como los de homicidios. La amplitud en las decisiones que se pueden tomar a través del proceso *Mato Oput* es de gran relevancia, ya que genera una amplia participación de toda la comunidad, con efectos simbólicos importantes que aportan a la reconciliación. Sin embargo, el sistema puede ser utilizado políticamente no sólo como medio de garantizar la impunidad, sino para mantener las relaciones de poder.

La apelación a modelos de justicia propia, de tipo tribal, como modelos de JR para buscar la admisión de perdones generales para autores de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, también se implementaron en Timor Oriental y Mozambique, donde se apeló a estos procesos tradicionales para reconstruir el tejido social, no sólo para quienes resultaron afectados por el conflicto, sino para subsanar la impunidad del acuerdo de paz. En Timor Oriental se creó la Comisión de la Verdad, que no tenía alcances judiciales frente a los delitos más graves donde se vulneraron los derechos humanos, y frente a los cuales el Estado se reservó la competencia, el levantamiento de información y contacto de testigos. Esto llevó a que se sugiriera la creación de un procedimiento de reconciliación comunitaria, dentro del cual se encuentra el *Listan*, como un proceso de mediación facilitado por las personas mayores de la comunidad, que era utilizado comúnmente en el país (Senier, 2008). En este procedimiento las partes empiezan presentando su caso, posterior a lo cual tanto las personas mayores, que actúan como mediadores, y la comunidad pueden hacerles preguntas en busca de la verdad; luego las partes y los mediadores discuten sobre posibles soluciones, que pueden incluir servicios comunitarios, compensación a la víctima o cualquier medida para la

reconciliación. Posterior a llegar al acuerdo, las familias comparan una comida o té, como gesto público de reconciliación. Todo se lleva simbólicamente alrededor de un mantel extendido, que solamente se doblará cuando se llegue a un acuerdo. Las decisiones tomadas durante el proceso de *Listan* no se reducen a las partes directamente involucradas en el conflicto; sino que además de la reparación y el perdón público, se pueden incluir servicios comunitarios y sociales, entre muchas otras alternativas necesarias para el sostenimiento de la paz. El *Listan* actúa como catalizador para las demandas de justicia tras el acuerdo de paz, y como un mecanismo de solución pacífica de conflictos derivados del retorno de víctimas y victimarios a sus comunidades de origen.

En Mozambique, posterior a un acuerdo de paz que incluyó indulto y amnistía general, las víctimas y excombatientes tuvieron el reto de vivir en las mismas comunidades, por lo que fue necesario apelar a estrategias comunitarias para poder superar el ciclo de la violencia, lo que se buscó a través del proceso de sanción y administración de JR por los espíritus y curanderos *Magamba*. Estos son procedimientos propios de la cosmovisión y del sistema de creencias y valores de la población, conforme a los cuales los espíritus son quienes poseen a las personas,

**Lo anterior, demuestra que se pueden aprovechar las fortalezas de los modelos comunitarios en la consecución de una verdadera reintegración y reconciliación a la sociedad, como garantía de no repetición para las víctimas.**

y cuando esto pasa, la persona experimenta situaciones de sufrimiento, pero en el mismo sentido el espíritu le da la capacidad para sanar a través del entendimiento de lo ocurrido. Por eso, bajo la estricta supervisión de los curanderos, las víctimas afrontan su sufrimiento en una sesión con participación de la comunidad y con aplicaciones de rituales de magia, en la que indagan sobre la verdad, y encuentran la forma de reconciliarse con su agresor y con la comunidad. Así mismo, el agresor, quien también se entiende tiene espíritus de *Magamba* y requiere el ritual de sanación, participa en él para poder afrontar el futuro de forma diferente (Huyse y Salter, 2008).

No se trata solamente del ofensor, sino también de la víctima que debe reintegrarse no sólo a una comunidad, que a veces, como en la ciudades, invisibilizan su carácter de víctima; sino a un entorno que puede estar conformado por sus victimarios, otras víctimas, y en algunas ocasiones, por nuevos actores armados.

**Todas estas experiencias en materia de JR de tipo comunitario como JT, tanto las que apelan a la JR como modelo de represión criminal, como las que buscan en ella la validación de indultos y amnistía, muestran virtudes en materia de consolidación de la paz, de procesos centrados en la comunidad que cuentan con la participación activa de víctimas y victimarios, para lograr establecer un plan de superación de lo ocurrido y para enfrentar el futuro. Las evaluaciones de resultados sobre la JR en procesos transicionales evidencian un aporte significativo al perdón a través del diálogo, para establecer la verdad entre todos los actores sociales afectados. Adi-**

**cionalmente, permite el empoderamiento de las comunidades con la paz, ya que éstas se reconocen como un agente responsable del restablecimiento de derechos a la víctima, así como de la prevención de las causas que llevaron a la ocurrencia del crimen.**

La JR se centra en el sentimiento satisfacción de la víctima y la comunidad, lo que contribuye a disminuir la percepción subjetiva de injusticia, impotencia, impunidad o falta de acción por parte del Estado en un caso concreto. Así mismo, la amplitud en las posibles decisiones que se tomen hace que la justicia impartida por la comunidad, tienda a cumplir estándares muy altos de calidad (Huyse y Salter, 2008). También, la JR de tipo transicional presta especial atención a procesos de restablecimiento de relaciones del ofensor con la comunidad, para garantizar su verdadera reinserción.

**Los procesos de JR y justicia comunitaria buscan retomar los valores sociales y favorecen la convivencia dentro de una determinada comunidad, recuperando el tejido social y familiar. Posibilitan, además, el desarrollo de relaciones profundas entre un sujeto y la responsabilidad que tiene frente a su comunidad. En línea con estos valores, se fortalece la cultura del diálogo y resolución pacífica de conflictos.**

Es bien conocida la necesidad de retomar valores fundamentales que permitan la convivencia libre de agresiones, en espacios multi-culturales, con respeto por todos y todas. Este proyecto de sociedad va más allá de la sanción, con miras al restablecimiento efectivo de las relaciones sociales.

Lo anterior, demuestra que se pueden aprovechar las fortalezas de los modelos comunitarios en la consecución de una verdadera reintegración y reconciliación de la sociedad, como garantía de no repetición para las víctimas. Esto es posible en el desarrollo de procedimientos propios de la JR, como las sentencias de paz o círculos de paz, con la apelación a los mecanismos de justicia comunitaria.

En el primer eje se relacionan procesos propiamente restaurativos y se analiza cómo pueden aportar a una verdadera reintegración, mientras no se vea como un proceso unilateral, a través del cual un sujeto logra reintegrarse a un entorno; sino como un proceso bilateral donde la persona como sujeto individual, de la mano con el sujeto colectivo que es la comunidad, establece las pautas para aclarar lo que pasó, y para abordar rutas de sanación, perdón y compromiso de no repetición. No se trata solamente del desmovilizado, sino también de la víctima que debe reintegrarse no sólo a una comunidad, que a veces,

como en la ciudades, invisibilizan su carácter de víctima; sino a un entorno que puede estar conformado por sus victimarios, otras víctimas, y en algunas ocasiones, por nuevos actores armados.

Además de la formación educativa, productiva y psicosocial de víctimas y desmovilizados, es necesario crear programas que garanticen espacios de diálogo con la comunidad a la cual van a llegar. Incluso es relevante, que se establezcan medidas de apoyo por parte de empresas y otros sujetos presentes en la comunidad en el plan de reintegración individual que se haya planteado. En este aspecto, reiterando que la JR puede ser un modelo viable en la JT, se sugiere, dentro de los modelos utilizados para llegar a la restauración, reuniones restaurativas, sentencias círculo y círculos de paz, presentando la mayor potencialidad para la JT en su eje de reinserción. Esto es, buscar espacios de conversación entre los diferentes actores involucrados en el conflicto armado, como víctimas y victimarios, con el acompañamiento de autoridades, líderes comunitarios, vecinos, allegados, representantes de instituciones; es decir, todos los actores sociales presentes en una comunidad, para que puedan entre todos trazar el plan para la superación del conflicto y de afrontamiento del futuro.

Esto permite cambiar la percepción de las comunidades acerca

**Además de la formación educativa, productiva y psicosocial de víctimas y desmovilizados, es necesario crear programas que garanticen espacios de diálogo con la comunidad a la cual van a llegar. Incluso es relevante, que se establezcan medidas de apoyo por parte de empresas y otros sujetos presentes en la comunidad en el plan de reintegración individual que se haya planteado.**



de la reinserción como un factor de conflicto ciudadano, y posibilita una mayor eficiencia en términos de reintegro de víctimas y sus comunidades, en el marco de un contexto de respeto y verdadero goce de sus derechos.

Es un escenario ideal para el caso de los niños, niñas y adolescentes reclutados y usados ilegalmente por los grupos armados, que en su condición de víctimas, tienen que afrontar con frecuencia la estigmatización, las amenazas de los actores armados o la convivencia con personas que fueron víctimas de las acciones en las que se vieron obligados a participar, siendo necesario el diálogo comunitario y un espacio propicio para la comprensión de su situación. Además, permite que los adolescentes asuman la responsabilidad social de lo ocurrido, favoreciendo la garantía de no repetición y su participación en otro tipo de actividades ilícitas.

**en donde no sólo se establezca la verdad y la afectación que tuvo la guerra en la vida de cada uno de ellos, sino que se conceda un plan de acción comunitaria para superar las secuelas del delito y afrontar el futuro. No se trata de estigmatizar a los niños, niñas o adolescentes poniéndolos en evidencia frente a la comunidad, sino que dentro del proceso de restablecimiento de derechos, se les reconozca como ciudadanos, que se pueden guiar en el ejercicio de una ciudadanía activa, liderando procesos comunitarios, participando dentro de espacios sociales e intercambiando vivencias constructivas con su entorno.**

Adicionalmente, el procedimiento propio de la JR puede aportar al desarrollo de la política pública de reconciliación, al que se refiere el Art. 187 de la Ley de Víctimas. La norma refiere que, “Los niños, niñas y adolescentes, *tienen derecho* a que el Estado en su conjunto, garantice un proceso *de construcción de convivencia y de restauración de las relaciones de confianza entre los diferentes segmentos de la sociedad*” (Cursiva fuera del texto); lo que es consistente con la necesidad de vincular a lo comunitario, el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados.

En este sentido, la pedagogía social para la reconciliación (Art. 210 Decreto 4800 de 2011)

**los niños, niñas y adolescentes víctimas, tienen el derecho a la reconciliación, entendiéndola como reconstrucción del tejido social afectado por la guerra**

**La normatividad colombiana es clara en plantearse, para el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas, el derecho que ellos tienen a la reconciliación, entendiéndola como reconstrucción del tejido social afectado por la guerra (Art. 178 Ley 1448 de 2011). Para lograr esto es imprescindible crear espacios de diálogo social entre los niños, niñas y adolescentes víctimas y la comunidad, de ser posible con la presencia del victimario;**



puede disponer de estrategias que generen el empoderamiento de la comunidad en el proceso de reintegración, lo que implica un arduo trabajo de incentivos y formación para la participación ciudadana activa.

**Un segundo eje de aplicación de la JR dentro de la JT, radica en el fortalecimiento de mecanismos comunitarios de solución de conflictos, específicamente para aquellos derivados de los procesos de reinserción de victimarios e inclusión social de víctimas. Así lo prevé el Art. 149 de la Ley de Víctimas, que indica que, “la promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales” es una de las garantías de no repetición para las víctimas.**

Diversos conflictos asociados con las consecuencias de la guerra podrían ser tratados a través de escenarios comunitarios de resolución de conflictos, como la conciliación (Ley 446 de 1998), Jueces de Paz (Ley 497 de 1999), o de procedimientos propios de las autoridades étnicas. Estos mecanismos deben estar enfocados a restaurar relaciones afectadas por el conflicto armado, por lo que deben contar con la participación activa de la comunidad, superar su concepción de meros ejes de autocomposición del conflicto, para convertirse en espacios restauradores.

Esto implica un refuerzo pedagógico, económico, comunicativo y social para los mecanismos comunitarios de solución de conflictos, ya existentes en la normatividad colombiana.

Es un modelo que puede ser altamente rentable en términos de restablecimiento del tejido social perdido por los años de vigencia del conflicto; aunque implique un gran esfuerzo por parte de la administración, y requiere de programas claros de descentralización de la justicia. Especialmente, podría ser considerado como una alternativa para aquellos actores armados que quedan fuera de la investigación y procesamiento de mayores responsables.

Es importante contar, por último, con escenarios para llevar a cabo estos procesos de JR, que ya han sido previstos por el Art. 167 del Decreto 4800 de 2011, según el cual se establece la obligación de crear centros de encuentro y reconstrucción del tejido social, así como centros de reconciliación. Podría pensarse en el desarrollo de espacios comunitarios destinados a la realización de prácticas restaurativas, que lleven a la reconciliación de una comunidad; más allá de la atención psicosocial que se realiza en los centros ya existentes a nivel nacional (Barranquilla, Medellín, Bogotá y Valledupar).

**Es un modelo que puede ser altamente rentable en términos de restablecimiento del tejido social perdido por los años de vigencia del conflicto; aunque implique un gran esfuerzo por parte de la administración, y requiere de programas claros de descentralización de la justicia.**

## 4.2. POSIBLES ACCIONES

Es imprescindible tener presente el papel de las comunidades, pues serán quienes estén en el centro de la estabilización de los acuerdos de paz. Además, porque es precisamente en los territorios, donde existe la sensación de estar recibiendo todos los conflictos derivados de la desmovilización y de la ausencia de efectiva protección a las víctimas.

### 4.2.1. Incentivar la participación comunitaria para la construcción de paz

Es importante enfatizar en la participación comunitaria dentro de la construcción nacional de la paz, a través de:

- Información y formación de la comunidad donde se desarrollan procesos de reparación a las víctimas, con el fin de desmitificarlos. Actualmente las comunidades vulnerables se sienten en condiciones de “inferioridad” injustificada, en materia de recepción de apoyos por parte del Estado frente a las víctimas; lo que lleva a una estigmatización, a la sensación de inequidad, e incluso a prácticas indebidas para ser reconocidos como víctimas. Autoridades de organismos de control entrevistados en varias ciudades coinciden en que es necesario sensibilizar a las comunidades frente a las víctimas, al proceso de reparación y

a la importancia del mismo en la construcción de paz.

- **Es necesario crear mecanismos de activación de la participación ciudadana para las víctimas en organismos de planeación y ejecución de políticas públicas en general, más allá de la participación propuesta desde la Ley de Víctimas.** Se trata de incentivar la participación en organismos comunitarios como Juntas de Acción Comunal, como Vocales de control de servicios públicos domiciliarios, dignatarios en Comités de Planeación, ya sean juveniles, zonales, municipales o departamentales, o en espacios que permitan dessectorizar a las víctimas y que favorecen su interacción con la política social y económica de su comunidad.

- Se debe incentivar la interacción con la comunidad dentro de los procesos de reparación integral a las víctimas, especialmente en los actos de memoria, verdad y satisfacción; pero también en los incidentes de reparación integral, como apoyo al proceso de reconciliación.

- **Las comunidades, especialmente las microcomunidades o grupos de socialización directa basados en intereses comunes, como las empresas, los colegios o las congregaciones religiosas, pueden desarrollar procesos directos de JR, de reconciliación para víctimas y victimarios,**

dentro de su espacio específico, aportando a la construcción de paz. Para esto es importante prepararlas como facilitadores en procesos restaurativos, en habilidades comunicativas o en la sensibilización de la situación particular tanto de víctimas y victimarios. Debe evitarse generar nuevos sectores, por ejemplo, poner a los simpatizantes de víctimas por un lado, y a los simpatizantes de desmovilizados por otro, porque esto sólo perpetúa ideologías que legitiman la violencia armada.

- Como la JR parte de la consideración compleja de delito y delincuente, se requiere que la verdad construida dentro de los procesos judiciales sea transmitida a las comunidades para sensibilizar y aumentar sus capacidades de aportar a la construcción de paz. **Esto implica que los resultados de verdad judicial y memoria histórica sean llevados a los microterritorios, no como perpetuación del dolor, o apología al delito; sino como ejercicios pedagógicos claros de formación de liderazgos para la paz. Esto aportará a la capacidad de la comunidad de ver los delitos cometidos dentro del conflicto armado con un nuevo lente, y por ende también su responsabilidad en la reparación integral a las víctimas.**

- En la política pública local hay que generar espacios

de acercamiento de víctimas, victimarios y comunidad, más allá del proceso judicial de responsabilidad o administrativo de reparación o beneficios. Se trata de poner a interactuar a los ciudadanos en torno del bienestar común, para lo cual metodologías como los círculos de paz se presentan con una gran potencialidad.

#### 4.2.2. Preparar a las comunidades con relación a diálogos de paz

La recuperación del tejido social y reconciliación debe ser un proceso inducido y motivado, ya que no es espontáneo. Las comunidades no lo van a lograr sin la implementación de una metodología, siendo un error esperar que acepten a víctimas y victimarios por sí solas:

- Para el caso del proceso de paz en desarrollo en la ciudad de La Habana, se requiere interactuar con la comunidad e informarle sobre el mismo de una forma pedagógica y constructiva. Actualmente, la ciudadanía en general se está informando solamente a través de los medios de comunicación, que en algunos casos polarizan, estigmatizan y avivan lógicas de amigo vs. enemigo, o discursos que no aportan a la preparación de las comunidades para un eventual proceso de desmovilización de otros grupos armados.

- Es necesario sentarse a hablar de paz en los diferentes espacios de participación ciudadana, como consejos locales o municipales, así como en todos los escenarios de planeación municipal y comunitaria.

- Se debe capacitar a líderes comunitarios sobre paz y conflicto, con el fin de aterrizar a lo comunitario, los diálogos que se desarrollan en La Habana. Esto lo está desarrollando la Fundación Paz y Bien en el distrito de Aguablanca en Cali, con líderes que en sus comunidades desarrollan círculos de paz, como espacios para actualizarse en noticias, hablar de temas específicos y discutir sobre la paz nacional.

- La comunidad tiene un amplio potencial, pero en muchos aspectos es necesario impulsarla. Esto es lo que se debe hacer de forma integral para la reconciliación, en vez de esperar que esta se adapte a lo negativo o malentendido de los procesos de desmovilización. En comunidades de víctimas hay una alta disposición de reconciliar para superar lo que pasó, porque hay sobresaturación de violencia, lo que hace que las personas quieran construir paz. Bajo esa disposición es fácil avanzar en mecanismos para lograr trabajar con la JR.

- Las ciudades están sintiendo amplia distancia con el conflicto,

por lo que es importante un trabajo de memoria histórica en todos los niveles, que permita una verdadera sensibilización nacional frente al proceso.

- Se debe trabajar en cambiar el imaginario de las comunidades, donde se sigue percibiendo al actor desmovilizado como referente de poder, de lo deseable, como ejemplo a seguir; por el contrario, es necesario mostrar otras opciones, las fortalezas del Estado y las nuevas oportunidades que se gestan con la paz.

- Es necesario desarrollar escuelas de liderazgo con enfoque de paz. El trabajo con líderes comunitarios ha sido fructífero, y tiene amplia incidencia en lo rural y en las juntas de acción comunal; pero estos líderes, a pesar de contar con buena voluntad, requieren de capacitación y herramientas.

#### 4.2.3. Incentivar liderazgo social y comunitario de niños, niñas y adolescentes

**El proceso de formación en torno a la paz está directamente vinculado con la creación de nuevos liderazgos sociales y comunitarios, formación para la participación ciudadana y control social de lo público.** Es fundamental:

- Promover dinámicas colectivas en los niños, niñas y



adolescentes a través del desarrollo de escuelas de liderazgo articuladas a iniciativas socioculturales, deportivas y productivas. Esto resulta relevante, en el marco de la importancia de desarrollar en ellos capacidades para la asociatividad.

- Los niños, niñas y adolescentes deben vincularse a la comunidad, interactuar con ella a través de un liderazgo social, para que ésta sienta que ellos quieren restaurar las relaciones por lo ocurrido, favoreciendo a una percepción positiva de los menores desvinculados.

- Los niños, niñas y adolescentes pueden interactuar con su comunidad inmediata para reactivar un tejido social afectado, llevando beneficios y posibilitando que esa misma comunidad los perciba como líderes sociales y actores vitales, y abra un espacio para su aceptación; es decir, que sean líderes de servicios comunitarios.

- **Hay que valorar a los niños, niñas y adolescentes y sus capacidades para expresar e interactuar con la sociedad, y para que participen en ejercicios de memoria histórica y de reparación simbólica.**

- Se deben desarrollar habilidades de participación social, comunitaria y política en los niños, niñas y adolescentes, porque

ellos cuentan con grandes capacidades de liderazgo y esto debe potenciarse para que se vean como ciudadanos activos. En el marco de este esfuerzo, deben fortalecerse las organizaciones basadas en lo comunitario, como las consultivas, o las juntas de acción comunal, entre otras, que aporten a la reconciliación.

- **Es necesario fortalecer la dinámica comunitaria en los grupos donde ya existen la interacción y la construcción colectiva.** No hay que inventar modelos de asociatividad artificial, sino sacar partido de los que naturalmente se hayan desarrollado, como la familia, las iglesias o los grupos de jóvenes.

#### 4.2.4. Fortalecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos

Como se afirmó anteriormente, es un paso importante para la reestructuración del tejido social el fortalecimiento de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos, para lo cual se debe tomar en cuenta:

- Trabajar en las comunidades para que el uso de la conciliación sea un hábito, contrario al uso de acciones violentas o estigmatizaciones.

**Apoyar el desarrollo de modelos de justicia comunitaria, en busca de la resolución efectiva y pacífica de conflictos; esto**

implica la formación de facilitadores que apoyen el proceso. La labor de intermediación puede ser ejercida por un individuo o un comité que represente los diferentes sectores de la comunidad; puede desarrollarse en instituciones educativas, formadoras e instituciones públicas, como espacios comunitarios naturales, para posteriormente ampliar su radio de acción.

- Es momento de que todos se preparen para la paz, de formar a los niños, niñas y adolescentes para la convivencia pacífica y de realizar talleres con las comunidades, para aprender a superar el conflicto. En este esfuerzo resulta relevante tener en cuenta a las comunidades religiosas, dentro del respeto a la libertad de cultos consagrada en la Constitución Política, ya que resulta una unidad comunitaria de gran peso en las zonas rurales.

- **Es importante trabajar sobre la apología al odio; llama la atención en el hecho de que todavía haya víctimas que afirman que es **aceptable matar a otros seres humanos, si dicha muerte no es “contraria a la paz”; como afirmara la madre de una víctima, “Mi hijo no era****

guerrillero, si lo hubiera sido, le acepto que me lo hubiera matado”. Es necesario trabajar en el lenguaje de apología, estigmatización y odio que se acepta hacia ciertos sectores, porque ese discurso es el que perpetúa la violencia.

- En materia de reconciliación se requiere la articulación de diferentes ejes, deporte, cultura, o escuela, entre otros, para romper barreras de acceso y avanzar en el camino de superación de la estigmatización.

#### 4.2.5. Reforma a la justicia

Es necesario que la administración de justicia se adapte al postconflicto; en muchos lugares de Colombia son los grupos subversivos quienes imparten justicia con decisiones prontas, efectivas, por lo que no es viable pretender reemplazar este modelo con una justicia lenta o lejana, que no resuelva eficientemente el problema. Se deben buscar reformas que simplifiquen la administración de justicia, quitándole tanto formalismo, y capacitando a los funcionarios, para estar a la altura de las necesidades reales de la ciudadanía.



## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

---

Sección II  
Procesos donde podrían  
presentarse prácticas  
restaurativas a favor  
de niños, niñas y  
adolescentes víctimas

Conforme a los conceptos revisados a lo largo de este documento, se puede concluir que la JR es una herramienta para el tratamiento del conflicto, en el sentido que busca tratar los delitos de modo tal, que las relaciones sociales afectadas por un crimen sean restauradas. En este caso particular, sería un modelo de aproximación a la recomposición del tejido social afectado por el conflicto armado y los crímenes ocurridos con ocasión de éste. Lo anterior se logra a través de procedimientos en los cuales la víctima, el agresor, la comunidad y el Estado dialoguen para establecer un plan de determinación de la responsabilidad (del autor), reparación (justicia, verdad y reparación a la víctima) e inclusión social (de la víctima y victimario a la comunidad).

La JR, al tratarse de un mecanismo que busca llegar a una noción de justicia amplia, va más allá del proceso específico de resolución de un conflicto. Así aunque la JR se puede presentar en muchos mecanismos procesales y extraprocesales, no se agota en los mismos. Para efectos de la JT en Colombia, y específicamente en el proceso de postacuerdo de La Habana, la JR puede inspirar acciones para la reparación e inclusión social de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita, concretamente en cuatro ejes:

### A. Desde lo judicial, los proceso de Justicia y Paz:

En los **procesos contra reclutadores ilegales**, la JR puede ser útil como complemento a las medidas de penalización, en pro de reconstruir las relaciones sociales afectadas por el delito y de alcanzar la paz.

1. Una vía de JR en Justicia y Paz está presente en los incidentes de reparación integral, en los que se busca no sólo la determinación



del monto para la indemnización, sino la construcción de una verdad para la víctima, la confrontación pedagógica entre víctima y victimario, para lograr la sanación, el perdón, un plan de superación de las consecuencias del delito, y un profundo compromiso de no repetición por parte del victimario.

2. Los actos de contribución a la reparación integral también tienen una potencialidad reparadora, porque se fundamentan en el reconocimiento de la responsabilidad, son parte de la reparación y pueden aportar a la reinserción, si se desarrollan en entornos de participación comunitaria. Para éstos, los actos no deben ser formalidades del cumplimiento de órdenes judiciales, sino espacios pedagógicos de construcción de ciudadanía.

### **B. En el SRPA:**

En el caso de los adolescentes desvinculados que ingresen al SRPA se deben ponderar los fines restitutivos de esta justicia, para generar espacios de diálogo del adolescente con la víctima y la comunidad; y establecer el plan de reparación incluyendo la responsabilidad, la reparación e inclusión social de las víctimas. Esto se puede lograr, entre otras, dentro de la mediación, conciliación, aplicación del principio de oportunidad, e incluso, apelan-

do a la utilización de sentencias círculo.

1. El SRPA tiene como finalidad garantizar la JR para el adolescente (Art. 140 Ley 1098 de 2006); consistente con la finalidad restaurativa del sistema de responsabilidad penal de adolescentes.

2. La finalidad restauradora no solamente es procedente dentro del SRPA, sino que debe estar presente dentro del Programa Especializado para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de grupos armados ilegales. Se trata de lograr dentro del proceso, principios restauradores dentro del seguimiento de la ruta establecida, de manera que se permita la inclusión social de niños, niñas y adolescentes en su comunidad.

### **C. Desde lo administrativo:**

LA JR resulta viable en el desarrollo del incidente de reparación integral, en la reparación colectiva y en las medidas de satisfacción, siempre y cuando se establezcan procesos de participación activa de la víctima, la comunidad y el agresor en el establecimiento de un plan integral de reparación dirigido a la reconciliación.

1. La reparación colectiva es un mecanismo propiamente restaurativo, en tanto el proce-

so se asume teniendo en cuenta la opinión de la comunidad, y se maneja a través del establecimiento de un plan para superar lo ocurrido y asumir colectivamente el futuro. Debe privilegiarse este tipo de reparación y buscar una interacción directa o indirecta con los victimarios, como etapa final para completar el proceso de perdón.

2. La JR puede utilizarse para el desarrollo de medidas de satisfacción para la víctima, en tanto estas medidas incluyen la necesidad de la reconstrucción del tejido social afectado por el conflicto, directamente referido a las comunidades rurales (Art. 139, Ley 1448 de 2011).

#### **D. En la reconciliación nacional:**

Un eje que se debe atender prioritariamente dentro de la estrategia de consolidación de la paz es el de las comunidades, que resultan claves en la superación de la guerra y del delito como método de tratamiento del conflicto. Para esto, las comunidades necesitan ser escuchadas, y participar activamente en los procesos de reinserción, no sólo de los des-

movilizados, sino de las víctimas que deben reintegrarse a entornos que habían abandonado, o a otros completamente nuevos.

1. La participación de la comunidad en la construcción de la paz se puede posibilitar a través de metodologías propias de JR, como las sentencias círculo o los círculos de paz. Esto es, propiciar escenarios comunitarios para el diálogo entre víctimas, victimarios y comunidad, con apoyo de facilitadores, que permitan trazar un plan de afrontamiento del futuro desarrollo comunitario.

2. Fortalecer los mecanismos comunitarios de resolución de conflictos, específicamente para aquellos derivados de los procesos de reinserción de desmovilizados, como de inclusión social de las víctimas (Art.149 Ley 1448 de 2011).

En cada una de estas acciones el documento incluye algunas sugerencias de prácticas restaurativas que pueden aportar a la consolidación de la paz en las comunidades, lo que evidencia la importancia de pensar en la JR dentro de los modelos de JT en todo el país.

Sección II  
Procesos donde podrían presentarse prácticas restaurativas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas



# Sección III

## Extras





## A. Herramientas conceptuales

### GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las garantías de no repetición son aquellas acciones tendientes a garantizar que la situación de violación de derechos humanos no vuelva a repetirse, a través de la desarticulación de entidades, estructuras o idearios que las propiciaron. En palabras de Vera (2006):

Política y jurídicamente se ha concebido como el conjunto de medidas propicias para una finalización completa, integral y positiva del DDR y/o de las transformaciones y reformas legales e institucionales del Estado para evitar tanto la continuidad como la reaparición de los abusos de poder en el futuro. (...)

Esto se revela por las exigencias derivables de los principios y directrices de la Asamblea General de la ONU en su resolución, para que materialmente sean viables “ítems” de reparación con el fin de asegurar la no repetición. Estos son: el control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad estatales por parte de autoridades civiles; el ajuste de todo procedimiento de justicia civil y militar a las normas internacionales; la independencia del poder judicial; la protección a las personas comprometidas profesionalmente con los DDHH —tales como los abogados, médicos, comunicadores, etc.—; la educación, capacitación y observancia permanente en materia de DDHH y DIH a los sectores públicos, privados y de la sociedad civil; la prevención de la violentización de los conflictos sociales y su adecuada resolución, además de la revisión y modificación de las leyes que propiciaron las violaciones manifiestas (Vera, 2008: 762).

## INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

El incidente de reparación integral es una etapa procesal posterior a la declaratoria de responsabilidad del acusado, por medio de la cual se busca establecer los perjuicios a pagar a la víctima. En esta hay una participación más activa de la víctima y su apoderado en el proceso penal, pues deben establecer el tipo del daño; así como el monto de la indemnización solicitada. Dentro de esta reparación pueden tomarse, por parte del juez, medidas de reparación, rehabilitación o satisfacción.

Para el caso de la Ley de Justicia y Paz, el Art. 23 regula el incidente de reparación integral (inicialmente modificado por la Ley 1592, pero retomado en la legislación por la declaración de inconstitucionalidad de la modificación en sentencia C-286 de 2014), en donde se tasaran los daños a las víctimas y se determinara el plan de resarcimiento.

**Artículo 23. Incidente de reparación integral.** En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones. La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago

efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oírá el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

## JUSTICIA TRANSICIONAL

La JT en su forma restrictiva es definida como modelos de justicia que se aplican en procesos de transición de la dictadura a la democracia, en este sentido, según Uprimny (2006): “La expresión justicia transicional hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz” (Uprimny, 2006: 13).

Parece más adecuada la definición que hace el Secretario General de

las Naciones Unidas, entendido por JT:

**(...) abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos** (Informe del Secretario General: El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos [S/2004/616] de 23 de agosto de 2004).

Concretamente, la JT es la justicia que se aplica en periodos de transición, esto es, conforme a la Real Academia de la Lengua Española, “acción y efecto de pasar de un modo de ser o estar a otro distinto”; en el caso específico, es el cambio de un estado de guerra a uno de paz. Entonces, la JR se refiere a modelos de aplicación de una serie de estándares jurídicos en materia de derechos humanos, especialmente derechos de las víctimas, que deben estar presentes dentro de las negociaciones políticas durante la guerra,

para llegar a la paz. En otros palabras, la JT es un marco jurídico normativo dentro de un ámbito propiamente político-negocial del conflicto hacia la paz. Estas definiciones son coherentes con el Art. 8 de la Ley 1448 de 2011:

Sección III  
Extras

**ARTÍCULO 8°. JUSTICIA TRANSICIONAL.** Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Se supone que la aplicación de la JT se da en periodos de transición entre guerra y paz, pero como lo ha denominado Rodrigo Uprimny (2006), en Colombia tenemos una JT sin transición. Hablamos de la aplicación de JT desde hace varios años, evaluamos el alcance en la reparación a las víctimas entre otros propios de la JT, mientras en el país permanecen las dinámicas del conflicto armado.

Teóricamente se identifican diversos tipos de JT, atendiendo a la finalidad de que se busque en el momento de postconflicto, a saber: la retribución directa por el daño causado, como se buscó en tribunales como Núremberg,

la reconciliación, e incluso la restauración (Uprimny y otros, 2014).

En los modelos retributivos la justicia se enfoca en las acciones cometidas por los combatientes durante los periodos de guerra, enfocándose en las más graves violaciones de derechos humanos (Clark, 2008). Usualmente son implementados por tribunales internacionales debido a la poca credibilidad que pueda tener la justicia local ante la participación en la guerra, o por falta de capacidad de la misma como consecuencia del conflicto. En estos modelos, la víctima tiene poca incidencia, incluso se restringe a ser testigo y a obrar como parte civil, para lograr acceder una reparación económica (Exley, 2011).

Siguiendo a Clark (2008), también los modelos transicionales pueden enfocarse en JR, en los que se reconoce la profunda raíz que tiene el conflicto armado en relaciones sociales de tribus, de pueblo indígenas, y se visibiliza la ruptura de relaciones sociales y comunitarias que deja el conflicto; y que en muchos casos llevan a que se los actores puedan tener calidades de víctima y victimario al mismo tiempo. Así, la justicia a aplicarse ha de tener en cuenta el contexto específico del conflicto.

Se identifican modelos de justicia que buscan la reconciliación y la construcción de la paz; en

este contexto se ubican las justicias propias de acuerdos de reconciliación nacional, especialmente guiados por Comisiones de la Verdad y Reconciliación que, por lo general, son creadas dentro de periodos políticos de transición y utilizan múltiples mecanismos de justicia que generalmente incluyen reparaciones para las víctimas.

## MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS

Como lo menciona Vado (1997):

Se entiende como autocomposición la renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno. Al igual que la autodefensa, sus manifestaciones pueden ser unilaterales o bilaterales, según provengan de ambas partes del litigio o de una de ellas. Como podemos ver, es una solución que proviene de la voluntad de una o ambas partes (Vado, 1997: 373).

En términos prácticos, la autocomposición se da cuando las partes involucradas en un conflicto resuelven este de forma directa, sin acudir al aparato estatal formal de administración de justicia. Estos procedimientos también se dan cuando las partes llegan a un arreglo directo, pero cuentan con la presencia de un facilitador dentro de la comunicación, como un mediador, árbitro o conciliador.



## MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Según los principios y directrices básicos sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones, manifestadas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, estas medidas incluyen:

22. La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

Estas medidas pueden ser de diversos caracteres, como lo indica Vera (2008), las que buscan afectar positivamente y de forma restaurativa la esfera moral individual de la dignidad, o brindar “satisfacción moral”; las que buscan paliar en cierto grado la decepción individual y social —incluso los revanchismos o las actitudes retaliativas— ante la falta de aplicación de justicia retributiva, o brindar “satisfacción judicial”; las que tienen impacto duradero en el manejo social de la verdad sobre lo ocurrido, de preservación de la memoria colectiva y aseguramiento de la transmisión tangible e intangible de un “pasado irrepetible” o medidas de “satisfacción memorial”.

Normativamente estas medidas se encuentran escritas en el Capítulo IX de la Ley de Víctimas (Art. 139-148), incluyen medidas como la exención en la prestación del servicio militar, la reparación simbólica, el establecimiento y



conmemoración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, el deber de memoria del Estado, la consolidación de archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, las acciones en materia de memoria histórica y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

## NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RECLUTADOS UTILIZADOS POR GRUPOS Y FUERZAS ARMADAS

Este ha sido un concepto de amplias evoluciones, porque se deriva de la noción de niños, niñas y adolescentes en la guerra o víctimas de la guerra, lo que incluye “civiles o soldados, refugiados, desplazados y prisioneros de guerra” (Sedky-Lavandero, 1999: 19). Una categoría general que parece obvia, es la de «víctimas de reclutamiento y utilización ilícita», en tanto son sujeto pasivo de un tipo penal, establecido no sólo en la legislación colombiana, sino en la internacional como delito de guerra.

Otra designación se refiere al «niño como soldado», haciendo alusión a su carácter de elemento dentro de un conjunto; esto

es, los grupos armados se componen de soldados, por ende los niños, niñas o adolescentes que hagan parte de los mismos, serán parte de la categoría. Algunas de las más importantes organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales utilizan esta designación, por la claridad que genera en el tema, como *Child Soldiers International*. Desde los acuerdos de Ciudad del Cabo (2007), estaba claro que esta categoría se utilizaba de una forma amplia.

No se confió en la categoría de soldado, en tanto podría reducir la comprensión del fenómeno, en el sentido de que el término soldado parecería referirse directamente a quienes participen en combate o acciones armadas, lo que excluiría a aquellos que desempeñan actividades de rancho, de cocina, de mensajería, de inteligencia, o incluso de explotación sexual. Así, desde los acuerdos de Nueva York se amplió la categoría a «Niños, niñas y adolescentes reclutados y usados por fuerzas y grupos armados», esto es:

Menores de 18 años quienes han sido o son reclutados por fuerzas o grupos armados en cualquier actividad, incluyendo pero no limitándose a niños usados como combatientes, cocineros, cargueros, mensajeros, espías y para explotación sexual (*Guiding Principles to protect children from recruitment and use by armed forces and groups*, 2006).



Aunque en general parece adecuada la extensión del concepto para incluir la categoría de niños, niñas y adolescentes usados por grupos armados, sorprende que se fundamenta en un concepto de inimputabilidad psicológica de los menores de 18 años; esto es, que se encontraban en incapacidad de entender su acción o que estaban en incapacidad de obrar conforme a esa conciencia. Preocupa que este tipo de representaciones de los niños, niñas y adolescentes como meros elementos «sin razonamiento» o «conciencia», reste en la valoración de la capacidad política de los mismos.

Desarrollos posteriores, como los Principios de París, mejoran la definición, llevándola a **«niños asociados a un grupo o fuerza armada»**. En su capítulo de definiciones establece que un niño asociado al conflicto armado y grupo armado es **toda persona menor de 18 años quién es o quién ha sido reclutado o usado por un grupo armado o fuerza armada en cualquier función, incluyendo, pero no limitando, a niños, niñas usados como combatientes, cocineros, guardias mensajeros espías, o para propósitos sexuales**. No se refiere únicamente a niños, niñas y adolescentes que hayan tomado parte activa en las hostilidades.

Como elemento normativo fundamental en el tema se encuentra la **Convención de los Derechos del**

**Niño de 1989**. Conforme a esta norma, se establece la obligación de evitar que los menores de 15 años participen en acciones armadas y, consecuentemente, su vinculación a grupos armados regulares e ilegales. La norma en síntesis ordena:

(i) respetar, y velar porque se respeten, las normas del Derecho Internacional Humanitario aplicables en conflictos armados y pertinentes para el niño, (ii) adoptar todas las medidas posibles para asegurar que los menores de 15 años de edad no participarán en las hostilidades, (iii) abstenerse de reclutar a menores de 15 a las Fuerzas Armadas, y en caso de reclutar a mayores de 15 pero menores de 18, dar siempre prioridad a los mayores, y (iv) de conformidad con sus obligaciones bajo el Derecho Internacional Humanitario en el sentido de proteger a la población civil durante los conflictos armados, deberán adoptar todas las medidas posibles para garantizar la protección y cuidado de los niños afectados por un conflicto armado (Convención Derechos del Niño, 1989).

El gobierno colombiano ratificó desde 1991 la Convención de los Derechos del Niño, proscribiendo la participación activa de menores de edad en hostilidades; pero adicionalmente hizo una reserva a la Convención, anotando que entendería que la edad mínima de reclutamiento serían los 18 años.

Adicionalmente, los compromisos adquiridos mediante la Convención de los Derechos del Niño son desarrollados por Protocolo facultativo de 25 de mayo de 2000

y el Protocolo II; el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

El **Protocolo II facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados**, eleva a 18 años la edad permitida para el reclutamiento por parte de los ejércitos regulares. Asimismo, el Art. 4 prohíbe a los grupos armados diferentes de las Fuerzas Estatales a reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años y obliga a los Estados Partes a adoptar “todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento, y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas”.

El **Convenio 182 sobre Peores Formas de Trabajo Infantil**, en su Art. 3, indica que las “peores formas de trabajo infantil” abarcan, junto con todas las formas de esclavitud y tráfico de niños, todo trabajo forzoso u obligatorio, “el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”; para estos efectos, se define a los “niños” como todas las personas menores de 18 años (Art. 2).

## PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El principio de oportunidad puede definirse como “la facultad que al titular de la acción penal le asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado” (Gimeno, 1986:34).

Esto es, que la fiscalía General de la Nación decide renunciar a la persecución penal de una persona en concreto, aunque conste la existencia de un delito, a razón de que ha decaído el interés del Estado en la persecución penal, por lo cual resulta más costoso en términos de resultados, continuar con el proceso formal, que beneficiar al responsable penalmente con este principio. En la legislación penal se establecen las causales taxativas de procedencia del principio de oportunidad, en las cuales se encuentran colaboración para persecución de un delito mayor, estado de necesidad en la comisión del delito, falta de antijuridicidad material, entre otros.

Para el caso del SRPA, en el **Código de Infancia y Adolescencia** fueron incluidas unas causales particulares para su aplicación; específicamente, se **vinculó el principio de oportunidad como**

**una solución de tipo procesal a la problemática de víctima/responsable de los adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley**, quedando consagrado en el Art.174 del mencionado Código. De esta manera, se asume que el adolescente desvinculado es víctima y que, si bien esta calidad no extingue su responsabilidad penal por respeto a las otras víctimas, sí se comprende que la causa en sí misma fue el hecho del reclutamiento.

## **RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN ILÍCITA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

En el Derecho Internacional, en el marco de los Derechos Humanos, y el Derecho Internacional Humanitario se cuenta con instrumentos de tipo convencional que proscriben la vinculación de menores de 15 años a los conflictos armados, de carácter internacional o interno. En la Convención de los Derechos del Niño de 1989, su Protocolo facultativo de 25 de mayo de 2000 y el Protocolo II; el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Convenios de Ginebra de 1949 y las obligaciones

aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, y la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008.

Los instrumentos del derecho internacional y de los derechos humanos fueron descritos en el concepto de Niños, Niñas y adolescentes usados por grupos y fuerzas armadas visto anteriormente. Por su parte, en el **Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha proscrito la participación activa de menores de 15 años**, desde los Convenios de Ginebra de 1949 y las obligaciones aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción de 1997, y la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008.

El **Convenio IV de Ginebra de 1949** contempla medidas tendientes a la protección de los menores de 15 años, que los protejan de los efectos de la guerra (Art. 14), del abandono, recordándoles la efectividad de sus derechos (Art. 24); así mismo, cuando se encuentren en territorio extranjero prevé que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los mismos

beneficios y tratos especiales de los ciudadanos del Estado (Art. 38). Tratándose de potencias ocupantes, respecto de los niños, niñas y adolescentes, el convenio prohíbe tomar medidas que desmejoren los derechos y privilegios con los cuales hayan contado previo a la ocupación; la potencia ocupante procurará su identificación, como también deberá tomar medidas que garanticen su manutención y educación, así como no pueden alistarlos en sus formaciones u organizaciones (Art. 50). Adicionalmente el Convenio ordena de forma expresa que, en los casos de ocupación, los niños no podrán utilizarse para la guerra y los menores de 15 años deberán recibir alimentación proporcionada a sus necesidades fisiológicas.

Por su parte el Art. 4 del **Protocolo II, en su numeral 3**, contempla medidas de protección y cuidado a los niños, niñas y adolescentes, en especial, la obligación de no reclutar a menores de 15 años en grupos armados, y tampoco permitir que participen en hostilidades. Igualmente, protege al niño, niña o adolescente combatiente capturado, pues estaría cobijado plenamente por este artículo.

El **Protocolo I Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales**, en su Art. 77, expresa las obligaciones de las partes en conflicto frente a la situación de

los niños, niñas y adolescentes, concibiéndolos como sujetos pasivos de las hostilidades, en cuyo caso se les protegerá contra cualquier atentado en contra de su pudor, y se tomarán las medidas para proporcionarle los cuidados y ayuda que necesiten; también se garantizará su no participación directa en las hostilidades y la abstención de reclutar (numeral 1 y 2). En el caso de niños que participen activamente en las hostilidades, en los casos en que hayan sido capturados, detenidos o internados por razones del conflicto, estos gozarán de protección especial (numerales 3 y 4), y no podrán ser condenados a pena de muerte (numeral 5).

La obligación de no reclutar niños, niñas o adolescentes por grupos armados es reiterada en el Protocolo II Adicional relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos, que en su Art. 4, numeral 3, indica: “los niños y niñas menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”.

Ya en el **tratado de Roma, constitutivo de la Corte Penal Internacional de 1998**, se hace mención expresa a la edad de prohibición del reclutamiento de menores, la cual se deriva de la defección del reclutamiento ilícito como crimen de guerra,

**tanto en conflictos armados de carácter internacional, como en conflictos internos.**

El artículo 8.2 b) xxvi) anunciaría este tipo de delito penal de la siguiente manera:

#### Artículo 8. Crímenes de guerra

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:

(...)

b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

(...)

xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;

**En materia de conflictos que no sean de índole internacional, el Estatuto de Roma establece en el artículo 8.2 e) vii):**

#### Artículo 8. Crímenes de guerra

(...)

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:

(...)

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

(...)

vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;

Es importante recordar que, para que se configure el delito internacional de reclutamiento de menores de edad dentro de un conflicto armado no internacional, los Elementos de los Crímenes, instrumento complementario al Estatuto de Roma, establecen, en el Art. 8-2-(e)-(vii) que deben estar presentes los siguientes elementos:

(1) que el autor haya procedido al reclutamiento o conscripción de una o más personas dentro de una fuerza o grupo armado, o que les haya hecho participar activamente en las hostilidades;

(2) que tales personas tuvieran menos de 15 años;

(3) que el autor supiera, o hubiera debido saber, que tales personas tenían menos de 15 años;

(4) que el comportamiento haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado no internacional, y haya estado asociado con el mismo;

(5) y por último, que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que establecen la existencia de un conflicto armado.



## B. Test sobre JR en JT para niños y niñas víctimas

A continuación encontrará diferentes ejercicios para repasar y sintetizar los contenidos desarrollados en este documento. Es un ejercicio de autoanálisis sobre los contenidos expuestos.

1. Indique en cada una de las siguientes afirmaciones, si es un postulado VERDADERO o FALSO

POSTULADO	VERDADERO	FALSO
El uso de la JR como complemento a la justicia formal puede disminuir la percepción de impunidad por parte de las comunidades.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F
Los procesos de JR y comunitaria, buscan retomar los valores sociales, permiten la convivencia dentro una determinada comunidad, recuperando el tejido social y familiar.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F
El incidente de reparación integral tiene amplias potencialidades en materia de JT, esto es, reconstrucción de la verdad de lo ocurrido, afrontamiento de sus consecuencias y obtención de perdón y asunción de responsabilidad por parte del autor.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F
En el ejercicio del incidente de reparación integral, la autoridad judicial no puede buscar una participación de la víctima y de la comunidad.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F
Los actos de contribución a la reparación integral no tienen vocación de ser restaurativos, sino que solamente aportan a la verdad formal.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F
Los NNA que se vinculan voluntariamente a un grupo armado no son víctimas.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F
El reclutamiento de menores de 18 años de edad en grupos y fuerzas armadas es un delito.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F
Los adolescentes entre 14 y 18 años años, que hayan sido desvinculados de un grupo armado pueden ser sujetos del SRPA.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F
La aplicación del principio de oportunidad se opone a la JR.	<input checked="" type="radio"/> V	<input type="radio"/> F

Rta: V/V/V/F/F / F/V/V/F

2. Relacione los elementos de la comuna A con los de la columna B, según su correcta definición

**COLUMNA A**

- 1 Responsabilidad
- 2 Restauración
- 3 Reintegración
- 4 Participación de las comunidades en el proceso de reintegración
- 5 Derecho a la reconciliación
- 6 Pedagogía social para la reconciliación
- 7 Aporte de los mecanismos comunitarios de resolución de conflictos para la paz
- 8 Centros de encuentro y reconstrucción

**COLUMNA B**

- A. En la JR se busca que se atiendan completamente las necesidades de la víctima incluyendo las materias, financieras, y psicológicas, y no sólo a nivel individual, porque se tiene en cuenta a su familia.
- B. La JR se fundamenta en que el ofensor asuma la responsabilidad en la comisión de sus actos, y en las consecuencias ajenas a estos.
- C. La JR busca la reintegración de los NNA víctimas a la sociedad, no solamente que reconozcan la responsabilidad sobre sus actos, sino que también que puedan reintegrarse a la sociedad dentro de círculos de socialización pacíficos.
- D. Derecho de los NNA a la reconstrucción del tejido social afectado por la guerra.
- E. Esto permite cambiar la percepción de las comunidades sobre la reinsertión, como un factor de conflicto ciudadano, porque permitirá una mayor eficiencia en términos de reintegración de víctimas y sus comunidades, respeto y verdadero goce de sus derechos.
- F. Generar modelos de tratamiento de los conflictos derivados de los procesos post-conflicto, para prevenir escalamiento de la violencia.
- G. Espacios para las víctimas, sus familiares y su red de apoyo. Donde disponen de múltiples herramientas y mecanismos que se adaptan a sus condiciones particulares, integrando procesos de acompañamiento grupal y comunitario.
- H. Modelo de aprendizaje que deberá implementarse en los entes territoriales, con la finalidad de formar a los ciudadanos para la paz.

Rta: 1-B; 2-A; 3-C; 4-E;  
5-D; 6-H; 7-F; 8-G



**3. Resuelva el siguiente crucigrama con la o las palabras que complementan cada una de las frases.**

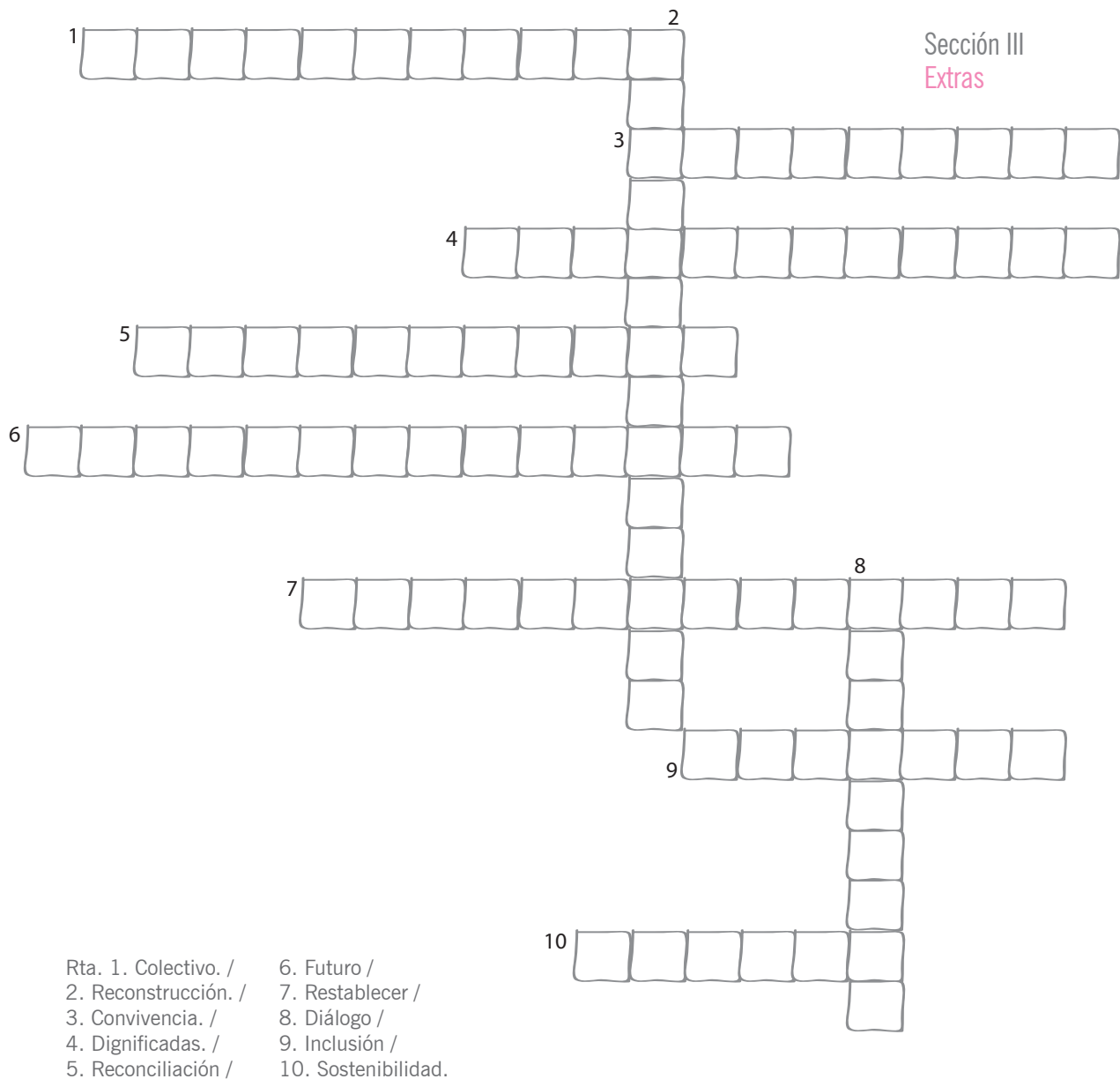
**Vertical**

2. Las acciones del plan de reparación colectiva debe orientarse a la \_\_\_\_\_ del tejido social y cultural de la comunidad.
8. Las aceptaciones públicas de responsabilidad y solicitudes de perdón para ser restaurativas deben darse en un entorno comunitario, permitiendo el \_\_\_\_\_ con la víctima para generar cierres sanadores.

**Horizontal**

1. La reparación colectiva se realiza por medio de la construcción de proyecto de vida \_\_\_\_\_ y/o proyectos de etnodesarrollo.
3. La reparación colectiva incluye la promoción de la reconciliación y la \_\_\_\_\_ pacífica.
4. Las víctimas de delitos de género pueden verse \_\_\_\_\_ a través de los planes de reparación colectiva, en tanto incluirían su claro reconocimiento como víctimas, no solo por el agresor sino por la comunidad.
5. La reparación a NNA víctimas debe tender a su \_\_\_\_\_ con la comunidad.
6. La reparación colectiva puede convertirse en un ejercicio de JR, en tanto busca establecer un plan de acción para superar lo ocurrido y afrontar el \_\_\_\_\_.
7. Un principio de un proceso restaurativos es \_\_\_\_\_ los derechos a todos los involucrados en la acción delictiva.
9. La finalidad restaurativa del SRPA implica que los adolescentes asuman la responsabilidad sobre los hechos ocurridos, restablezcan los derechos afectados a las víctimas y se genere un plan de \_\_\_\_\_ social del adolescente.
10. Es importante que la comunidad tome parte activa en la construcción de la paz, porque así se garantiza la \_\_\_\_\_ de la paz.





#### 4. Responda las siguientes preguntas y argumentar su respuesta:

- ¿Cómo puede aportar la JR a los procesos de posconflicto?
- ¿De qué sirve la interacción de la víctima con el victimario y la comunidad?
- ¿Cómo hacer medias de satisfacción restaurativas para las víctimas?
- ¿Es posible pensar en la reparación colectiva para NNA víctimas de reclutamiento y utilización ilícita y violencia sexual?
- ¿Qué debería incluir la reparación a víctimas para ser un proceso restaurativo?
- ¿Cómo aplicar los fines de responsabilidad, reparación e integración en el SRPA para adolescentes desvinculados de grupos armados?
- ¿Cuál sería el contenido al derecho a la reconciliación de NNA partiendo desde la JR?
- ¿Cómo aplicar círculos de paz o conferencias en materia de resolución de conflictividad derivada del postconflicto como un aporte a la reconciliación.

5. Busca nueve (9) palabras en la sopa de letras relacionadas con la justicia restaurativa, para ello se postulan unas preguntas que te ayudarán a ubicarlas.

A. ¿Quiénes deberían participar en el incidente de reparación integral para que este sea restaurativo?

B. ¿En qué procesos la JR puede ser una finalidad?

C. ¿Cuáles son los fines de la JR?

O P R Z I Y I F Q I V U E H Y A  
F Y M M C I J S I V I V Y Z Z O  
V R C E B O Y H S U C G R R C P  
V P O D E Q L W X K T X E Y O Y  
Q R N I X A E U P I I I P K M B  
U O C A R L U Y Q N M E A L U M  
I C I C W N Y Y E Q A M R Y N N  
J E L I A I V I C T I M A R I O  
A S I O E E M E L K Y L C E D R  
U O A N E A R D A Y N U I L A N  
E P C X Y N O A A Z V Q O V D Y  
R E I N T E G R A C I O N S T Z  
J N O E Z D V Q K A E J N G Y U  
I A N T K Q J P L V O N M Y E E  
N L Y T U U I J F G I V C T X E  
R E S P O N S A B I L I D A D B

Respuesta:

A. víctima, victimario, comunidad.

B. mediación, conciliación, proceso penal

C. responsabilidad, reparación, reintegración





# Bibliografía

Ardila Amaya, E. (2005). Experiencias y desafíos en justicia comunitaria y alternativa: Elementos para examinar los programas. Inter-American Development Bank.

Baamonde, X. F. (2005). La víctima en el proceso penal. Bogotá: La Ley.

Beristain, A. S.J (1998). Criminología y Victimología – La alternativa re-creadoras al delito. Bogotá: Editorial Leyer Ltda.

Botero, C., y Restrepo, E. (2006). “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia” en Uprimny, Rodrigo et al., ¿Justicia transicional sin transición? Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Britto, D. (2010). Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia en Colombia. Loja: Colección Cultura de Paz, Universidad Técnica de Loja.

Britto, D., Ordóñez, J., y Díaz, I. (2006). “Justicia restaurativa, una forma de transformación e integración social” en Umbrales de reconciliación, perspectivas de acción política No violenta, pp. 99-138.

Caja de Herramientas, Fundación Paz y Bien. (2007). Caja de Herramientas: Justicia Restaurativa. Una forma de Construir Paz. Cali: Universidad Santiago de Cali.

Cámara, S. (2011). “Justicia Juvenil Restaurativa: Marco Internacional y su desarrollo en América Latina” en Revista de divulgación Científica sobre Justicia Restaurativa. [Fecha de consulta: 26 de Julio de 2013]. <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/Revista-Justicia-Restaurativa.pdf>.

Clark, J. N. (2008). "The three Rs: retributive justice, restorative justice, and reconciliation" in *Contemporary Justice Review*, 11(4), pp.331-350.

Daly, K., y Hayes, H. (2001). *Restorative justice and conferencing in Australia*. Canberra: Australian Institute of Criminology.

Díaz Colorado, F. (2008). "La justicia transicional y la justicia restaurativa frente a las necesidades de las víctimas" en *Umbral Científico*, núm. 12, junio 2008, pp. 117-130.

ECOSOC, Economic and social council of the United Nations (2012). *Resolution 2002/12. Basic principles on the use of restorative justice programmes in criminal matters*.

Exley, A. (2011). *Child Reconciliation in Post-Conflict Sierra Leone*. Recuperado en <http://goo.gl/z06xFS>

Forer, A. (2012). "Reparación simbólica: mecanismo eficaz para la justicia restaurativa". Columna publicada en *El Espectador*, 2 de Noviembre de 2012.

Gibson, J. L. (2006). "The Contributions of Truth to Reconciliation Lessons from South Africa" in *Journal of conflict resolution*, 50(3), pp. 409-432.

Gimeno, S. (1986). *Los procedimientos penales simplificados*. Bogotá: Poder Judicial.

Huyse, K., y Salter, M. (Ed.) (2008). *Traditional justice and reconciliation after violent conflict: Learning from African experiences*. Stockholm: International Idea.

ICBF (2013). *Justicia restaurativa, víctimas y sociedad en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes*. Bogotá: ICBF.

Informe del Secretario General: El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos [S/2004/616] de 23 de agosto de 2004.

Keller, L. M. (2007). *Achieving Peace with Justice: The International Criminal Court and Ugandan Alternative Justice Mechanisms*. *Conn. J. Int'l L.*, 23, 209.

Kemelmajer, A. (2009). "En busca de la tercera vía. La llamada justicia restaurativa, repartida, reiterativa o retributiva" en Sergio García Ramírez (Coord.) *Memoria del Congreso Internacional de Culturas y*

Sistemas Jurídicos Comparados. I. Derecho Penal. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 271-324.

Le Mon, C. J. (2007). Rwanda's troubled Gacaca courts, en Human Rights Brief 14, pp. 16-70.

Lea, J. (2006). Delito y Modernidad: Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda. México D.F.: Ediciones Coyoacán S.A.

Lecumberri, P. F. (2012). El principio de oportunidad y la justicia restaurativa. Navarra: Universidad Pública de Navarra.

Marshall, T. F. (1999). Restorative justice: An overview. London: Home Office.

Neuman, E. (2005). La mediación penal y la justicia restaurativa. México, D.F.: Editorial Porrúa.

Pacheco Granados, W. (2011). "Mediación Penal", en Morales, H. (2011). Justicia Restaurativa, dinámica y constante. Revista Huellas, 73.

Pham, P., y Vinck, P. (2007). When the War Ends: A Population-Based Survey on Attitudes about Peace, Justice, and Social Reconstruction in Northern Uganda. Justice, and Social Reconstruction in Northern Uganda (December 1, 2007).

Poole, A. (2014) Baraza Justice: A Case Study of Community Led Conflict Resolution. Pace Direct, disponible en <http://www.peacedirect.org>.

Regulation No. 2001/10 On the Establishment of a Commission for Reception, Truth and Reconciliation in East Timor.

Roxin, C. (2010). Derecho penal. Parte general. Madrid: Civitas.

Sedky-Lavandero, J. (1999). Ni Un Solo Niño En La Guerra: Infancia y Conflicto Armado. Barcelona: Icaria-Antrazyt.

Senier, A. (2008). Traditional justice as transitional justice: a comparative case study of Rwanda and East Timor, en PRAXIS The Fletcher Journal of Human Security.

Shapland, J, Aertsen, I., Doherty, K, Teunkens, M, Vanfraechem, I., Van Pagée, B., y Zinsstag, E. (2011). Conferencing: A way forward for restorative justice. A practical guide, Leuven, European Forum for Restorative Justice, v.z.w.

Tobach, E., McKay, S., y Mazurana, D. (2004). Where Are the Girls? Girls in Fighting Forces in Northern Uganda, Sierra Leone and Mozambique: Their Lives during and After War. *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology*, 10(3), pp. 305-307.

Uprimny, R., y Saffon, M. P. (2005). Capítulo 7 Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades, en *Entre el perdón y el perdón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de Los Andes.

(2007). "Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia" en Seminario internacional de paz y responsabilidad en transiciones de conflictos armados, pp. 165-195.

Uprimny, R., Sanchez L., y Sanchez, N. (2014). *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Bogotá: Colección De Justicia.

Van Ness, D. W., y Strong, K. H. (2013). *Restoring justice: An introduction to restorative justice*. Routledge.

Villar Borda, C., y Pinilla, R. (1953). *El presidente Libertador*. Bogotá: Editorial Iqueima.

Weitekamp, E. (Coord). (2013). *Developing Peacemaking Circles in a European Context. Final Research Report. Project: JLS/2010/JPEN/AG/1609. Criminal Justice Programme, European Commission, Directorate-General Justice*

Vado Grajales, L. O. (1997). Medios alternativos de resolución de conflictos. Mecanismos para acercar la justicia a la sociedad. Consulta en línea. En [10/10/2007] Disponible en línea [<http://comunidad.vlex.com/aulavirtual/vado.html>.]

Van Ness, D. W., y Strong, K. H. (2013). *Restoring justice: An introduction to restorative justice*. Routledge.

Vera Piñeros, D. (2008). Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU. *Papel Político*, 13(2), pp. 739-773.

Weitekamp, E. (Coord). (2013). *Developing Peacemaking Circles in a European Context. Final Research Report. Project: JLS/2010/JPEN/AG/1609. Criminal Justice Programme, European Commission, Directorate-General Justice*.